



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES
CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

EMIR ANTONIO LUNA TREJO

ASESOR: M.A. MIGUEL ANGEL MUÑOZ GALVAN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A Dios:

Por estar presente en cada instante de mi vida.

A mis padres:

*Por ser mi más grande inspiración.
Gracias por su apoyo y comprensión.
Mis queridos padres sin ustedes simple y sencillamente
esto no sería posible, los amo, hasta siempre.*

A mis hermanos:

Por ser parte de este triunfo, los amo, hasta la victoria siempre.

A Carmen:

Por tu amor, comprensión y apoyo, para siempre te amo.

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Por darme la oportunidad y el enorme privilegio de pertenecer a ella.

A los profesores:

*Por su cátedra y por formar día con día profesionistas que
ponen en alto el nombre de México y de nuestra querida Universidad.*

RÉGIMEN JURÍDICO Y FISCAL DE LAS SOCIEDADES CIVILES PRESTADORAS DE SERVICIOS PROFESIONALES

Índice

Abreviaturas	1
Introducción	2
Capítulo 1 Generalidades.	
1.1 Personas Física.....	5
1.2 Persona Moral.....	9
1.3 Antecedentes de las Sociedades civiles en el Derecho Mexicano.....	12
1.4 Concepto de Sociedades civiles.....	16
1.5 Diferencia entre sociedad civil y sociedad mercantil.....	19
Capítulo 2 Régimen Jurídico.	
2.1 Constitución de la Sociedad Civil.....	24
2.2 Patrimonio.....	56
2.3 Derechos y obligaciones de los socios.....	58
2.4 Administración de la sociedad.....	62
2.5 Disolución	64
2.6 Liquidación.....	65
2.7 Sociedades Civiles extranjeras.....	67
Capítulo 3 Impuesto Sobre la Renta.	
3.1 Sujetos y objeto del impuesto.....	69
3.2 Ingresos Acumulables.....	75
3.3 Deducciones Autorizadas.....	81
3.4 Deducción de inversiones.....	96
3.5 Ajuste anual por inflación.....	102
3.6 Pérdidas Fiscales.....	108
3.7 Determinación de los pagos provisionales.....	112
3.8 Cálculo del Impuesto Anual.....	116
3.9 Dividendos y Cuenta de utilidad Fiscal Neta.....	119
3.10 Régimen Fiscal de los socios.....	120
3.11 Obligaciones de las personas Morales.....	122
Capítulo 4 Impuesto al Activo.	
4.1 Sujetos y objeto del Impuesto.....	128
4.2 Base y tasa del impuesto.....	131
4.3 Promedio de Activos Fijos, gastos y cargos diferidos.....	133
4.4 Promedio Activos Financieros.....	137

4.5	Promedio de Deudas.....	141
4.6	Pagos Provisionales.....	143
4.7	Cálculo del impuesto Anual.....	146

Capítulo 5 Impuesto al Valor Agregado.

5.1	Sujetos y objeto del impuesto.....	149
5.2	Base y tasa del impuesto.....	151
5.3	Retención del impuesto.....	154
5.4	Servicios Profesionales Exentos.....	155
5.5	Acreditamiento del impuesto.....	156
5.6	Cálculo mensual del impuesto.....	158
5.7	Saldos a Favor.....	159
5.8	Obligaciones de los contribuyentes.....	164

Conclusiones.....	169
--------------------------	------------

Bibliografía.....	172
--------------------------	------------

Índice de Cédulas.

Cédula 1.	Hoja de cálculo de la deducción de inversiones.....	101
Cédula 2.	Hoja de cálculo del ajuste anual por inflación.....	107
Cédula 3.	Actualización de pérdidas fiscales.....	111
Cédula 4.	Hoja de cálculo de los pagos provisionales del ISR.....	115
Cédula 5.	Hoja de cálculo del impuesto sobre la renta.....	118
Cédula 6.	Hoja de cálculo del valor promedio de activos fijos.....	136
Cédula 7.	Determinación de promedios de activos financieros.....	140
Cédula 8.	Determinación de promedios de deudas.....	142
Cédula 9.	Hoja de cálculo de los pagos provisionales del IA.....	145
Cédula 10.	Hoja de cálculo del impuesto al activo.....	148
Cédula 11.	Hoja de cálculo del impuesto al valor agregado.....	168

Abreviaturas

ISR.	Impuesto sobre la renta
LISR.	Ley del impuesto sobre la renta
RLISR.	Reglamento de la ley del impuesto sobre la renta
IA.	Impuesto al activo
LIA.	Ley del impuesto al activo
RLIA.	Reglamento de la ley del impuesto al activo
IVA	Impuesto al valor agregado
LIVA	Ley del impuesto al valor agregado
RLIVA	Reglamento de la ley del impuesto al valor agregado
LGSM.	Ley General de Sociedades Mercantiles
CFF.	Código Fiscal de la Federación
RCFF.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
SAT.	Servicio de administración Tributaria
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal
DOF.	Diario Oficial de la Federación

Introducción

Durante el trayecto de mis estudios universitarios me preguntaba constantemente bajo que forma nos podríamos asociar y prestar nuestros servicios como profesionales, que obligaciones y requisitos legales-fiscales se tendrían que cumplir para asociarse. Estas dudas, cuestionamientos e inquietudes fueron los que me llevaron a tomar la decisión de realizar esta investigación.

A través de mi experiencia profesional me pude dar cuenta que la mayoría de los profesionistas ejercen su carrera mediante un contrato de sociedad civil.

En nuestro derecho existen diversas formas de agruparse o asociarse para realizar un fin, sin embargo en este trabajo se deja claro que las sociedades civiles representan por su propia naturaleza la figura jurídica más importante en la que los profesionales deciden asociarse o bien reunirse para de esta manera sumar esfuerzos, combinar recursos y realizar un propósito de carácter preponderantemente económico, sin llegar a constituir una especulación comercial, el cual es prestar servicios profesionales.

Esta investigación consta de 5 Capítulos, en los cuales se pretende cumplir con los siguientes objetivos:

1. Establecer los requisitos legales para la constitución, funcionamiento y extinción de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales.
2. Plantear los criterios que se consideran para diferenciarlas de las sociedades mercantiles, con la finalidad de apoyar a los profesionistas que decidan constituirse mediante esta figura jurídica.
3. Conocer con precisión la teoría indispensable y la correcta mecánica operacional del tratamiento de los impuestos a los que las sociedades

civiles son sujetos, sirviendo de guía para la determinación de los mismos, de tal manera que permita al lector de este trabajo considerar los conceptos adecuados para cumplir con sus obligaciones fiscales.

En el Capítulo 1. Generalidades, se mencionan conceptos jurídicos que considero necesarios dar a conocer antes de entrar por completo al estudio de las sociedades civiles de profesionistas, pasando por un breve resumen de los antecedentes de este contrato en el derecho mexicano. El propósito o finalidad de las sociedades civiles debe ser de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial, este criterio ha tenido un sin número de problemas en la actualidad, por lo que para finalizar este capítulo se mencionan los criterios que establecen la diferencia entre sociedad civil y sociedad mercantil.

Las diversas disposiciones legales, en general el derecho, reconocen y otorgan el carácter de persona moral a las agrupaciones, reuniones o conjunto de individuos que se unen para satisfacer necesidades o propósitos comunes. En el caso específico de las sociedades civiles es el código civil el que le otorga la personalidad jurídica, con la cual será susceptible de ejercer derechos y contraer obligaciones, dicha personalidad será independiente de la de los socios. Los requisitos legales para su constitución, funcionamiento, operación, disolución y liquidación, es decir, el régimen jurídico contenido en el ordenamiento antes mencionado se estudia en el Capítulo 2.

Es importante mencionar que el desarrollo de este trabajo se hace en base al Código civil para el Distrito Federal, ya que este data de 1928 y ha servido de modelo en las demás entidades federativas. Sin embargo, es necesario dejar claro que en los aspectos relacionados con la constitución, funcionamiento y extinción de las sociedades civiles, son aplicables las respectivas leyes de las entidades federativas, por lo que cada sociedad civil deberá de ser estudiada con las disposiciones vigentes del lugar donde es constituida.

Otro aspecto a investigar y estudiar en este trabajo, es de vital importancia al constituir una sociedad, este aspecto es el referente a las obligaciones fiscales. Es de todos conocido el constante cambio que las leyes fiscales tienen día con día y con ello es necesario tener en cuenta que la situación fiscal de los contribuyentes pueden estar sujetos a dichos cambios. Las sociedades civiles prestadoras de servicios profesionales se encuentran actualmente consideradas en el régimen general, es decir el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de ser sujetas de otros impuestos tales como el Impuesto al Activo y el Impuesto al Valor Agregado.

El estudio de las obligaciones fiscales no es fácil, es por eso que en esta investigación se realiza un estudio teórico-práctico con la finalidad de comprender mejor este tratamiento, el Régimen Fiscal se encuentra contenido en los capítulos 3,4 y 5 respectivamente.

Esperando que este trabajo sirva para aquellas personas que en algún momento decidan reunirse para el ejercicio de la profesión pasemos al desarrollo del mismo.

CAPITULO 1

Generalidades

1.1. Personas Físicas.

En Derecho, cuando se habla de personas físicas se refiere a todo ser humano hombre o mujer con personalidad y capacidad jurídica para ejercer derechos y contraer obligaciones, que adquieren con el nacimiento y pierden con la muerte. Sin embargo para ciertos efectos, el Derecho considera como nacido al individuo que ha sido concebido, es decir, que se encuentra en gestación. Esto significa que un individuo concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para concederle ciertos derechos.

Las personas físicas, por el solo hecho de serlo, tienen determinadas cualidades, que las distingue unas de otras, y que son llamadas atributos de las personas. Los atributos de las personas físicas son:

- a) Capacidad Jurídica.
- b) Nombre.
- c) Domicilio.
- d) Patrimonio.
- e) Estado Civil.
- f) Nacionalidad.

a) Capacidad Jurídica.

La capacidad jurídica es reconocida por la ley y se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio. "La capacidad de goce es la aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, mientras la capacidad de ejercicio se refiere a la facultad de las personas para ejercer por si mismos esos derechos, para realizar actos con eficacia jurídica."¹ La capacidad de goce solo requiere para

¹ Fernando Floresgómez González. *Introducción al Estudio del Derecho y Derecho Civil*, pág. 56.

su funcionamiento que la persona exista, la de ejercicio, en cambio, necesita que el individuo tenga conciencia y libertad, pertenece únicamente a los individuos que hayan alcanzado la mayoría de edad y que estén en su sano juicio.

El artículo 23 del Código civil dispone que carecen de capacidad de ejercicio quienes no han cumplido dieciocho años, en que se alcanza la mayoría de edad y agrega que los mayores de edad que no se encuentren en pleno uso de sus facultades mentales, se encuentran incapacitados para intervenir por si mismos en la vida jurídica; ya que carecen de cabal discernimiento habrán de hacerlo a través de un representante.

b) Nombre.

Esta constituido por el conjunto de palabras que individualizan a una persona en sociedad. En nuestro sistema el nombre se integra por un apelativo o nombre propio, que sirve para distinguir a una persona de las demás que componen una familia (Carmen, Antonio, Juan, etc.) y por dos apellidos que corresponden al primero de cada uno de los progenitores o ascendientes, los cuales indican la familia a la que pertenece (Sánchez, Luna, Rodríguez, etc.)

El uso del nombre constituye a la vez un derecho y una obligación; en ocasiones, el tomar un nombre distinto del que legítimamente corresponde puede llegar a constituir un delito.

c) Domicilio.

El domicilio es el lugar en el que reside una persona con el propósito de establecerse.

El artículo 29 del Código civil establece, que el domicilio de las personas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro

principal de sus negocios, en ausencia de estos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren, presumiéndose que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en el por mas de seis meses. A éste es al que se le llama domicilio voluntario.

Domicilio legal de las personas es aquel que la ley determina para el cumplimiento y disfrute de sus deberes y derechos.

Se le llama convencional al domicilio que designa la persona para la realización o cumplimiento de sus obligaciones, o bien como asiento principal de sus negocios.

Incorre en un delito el que lo cambie u oculte para evitar una diligencia judicial, o la cita o notificación de alguna autoridad.

d) Patrimonio.

El patrimonio de las personas esta formado por el conjunto de bienes y derechos, deudas y obligaciones apreciables en dinero. Es la suma de derechos y obligaciones que le corresponden a su titular.

e) Estado Civil.

“Situación jurídica de una persona física considerada desde el punto de vista del derecho de la familia y que hace referencia a la calidad de padre, de hijo, de casado, de soltero, etc.”²

En otras palabras podemos decir que es la situación que tiene el individuo dentro la sociedad y dentro de su propia familia.

² Rafael de Pina Vara. *Diccionario de Derecho*, pág. 276.

El estado civil de las personas solo puede probarse con las constancias relativas del Registro Civil, a cuyo cargo corre el asentamiento, en libros correspondientes, de las actas de: nacimiento, adopción, matrimonio, divorcio, entre otras.

f) Nacionalidad.

“Vínculo jurídico que liga a una persona con la nación a la que pertenece”³

La nacionalidad es el atributo jurídico que distingue a un individuo como miembro de la población que constituye al Estado. Se le conoce también como el estado político de las personas.

La población mexicana comprende tanto a los nacionales como a los extranjeros, se aclara que estos últimos son las personas que residen dentro del país, pero no cubren los requisitos constitucionales o legales para ser considerados mexicanos.

La nacionalidad mexicana de conformidad con el artículo 30 de la Constitución y los artículos 1 y 2 de la ley de Nacionalidad se puede adquirir por nacimiento o por naturalización.

“Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en*

³ *Íbidem*, pág. 378.

territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

Son considerados extranjeros por el artículo 33 de la Constitución aquellas personas que no posean las calidades señaladas anteriormente.

1.2. Personas Morales.

Antes de adentrarnos al estudio de la sociedad civil, es de suma importancia tener la noción de persona moral o también llamada persona jurídica. Las personas morales o jurídicas son aquellas asociaciones, agrupaciones o entidades constituidas por varios individuos para la realización de un fin lícito, a las que la ley les confiere una personalidad jurídica diferente a la de sus miembros.

A continuación menciono algunos conceptos de persona moral:

“Las personas morales son aquellas que el Derecho considera como sujeto de la relación jurídica sin que se sustenten sobre la encarnación física de un hombre individual.”⁴

“Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.”⁵

El Código Civil enumera las personas morales en su artículo 25, expresando que son tales:

I. La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter publico reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualista;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin licito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

⁴ Luis Muñoz y Salvador Castro Zavaleta. *Comentarios al Código civil*, pág. 213.

⁵ J. Castán Tobeñas citado por Rafael de Pina Vara, *ob. cit.*, pág. 405.

De la enumeración anterior se puede mencionar que las personas morales se clasifican en públicas como: la Nación, los Estados y los Municipios, y privadas como las asociaciones, sociedades, fundaciones, etc.

La personalidad jurídica de las personas morales es reconocida por la propia ley con base en la cual se constituyen, por lo que se encuentran en aptitud de ser titulares de derechos y cumplir obligaciones.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Las personas morales se rigen por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

Las personas morales tienen los mismos atributos que las personas físicas: nombre, domicilio, capacidad jurídica, patrimonio y nacionalidad; exceptuando el estado civil, toda vez que no pueden tener calidad de hijo, esposo, etc.

El nombre de las mismas esta formado por las palabras propias de su denominación o razón social, que las identifica y las distingue de las demás por ejemplo: "Instituto Mexicano del Seguro Social", "El Patito Feo, S.A. de C.V.", "Luna Trejo y asociados, S.C.", etc.

El domicilio de las personas morales esta en el lugar donde se halle establecida su administración. Las que se tengan su administración fuera del Distrito Federal, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de su circunscripción, se considerarán domiciliadas en el lugar donde los hayan ejecutado, en todo lo que a esos actos se refiera. Las sucursales ubicadas en lugares distintos del de

la casa matriz, tendrán su domicilio en dichos lugares para el cumplimiento de obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

La capacidad jurídica de estas personas la establece el artículo 26 del Código Civil: *“Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución”*. A diferencia de las personas físicas las personas morales nacen con la capacidad de ejercicio, es decir, no pasan por un periodo de minoría de edad; por tanto toda persona moral desde su creación se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.

El patrimonio de las personas morales esta formado por los bienes, derechos, deudas y obligaciones apreciables en dinero, que estén destinados al cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron creadas. En algunas ocasiones la ley determina como requisito un mínimo de capital para configurar el patrimonio, tal es el caso de las Sociedades Anónimas que requieren un mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), así lo establece el artículo 89, fracción II de la LGSM.

La nacionalidad de las personas jurídicas esta determinada porque sean mexicanas o extranjeras, siendo de nacionalidad mexicana las que se constituyan conforme a las leyes mexicanas y tengan en el territorio nacional su domicilio legal (Artículo 8º. de la Ley de Nacionalidad).

1.3. Las Sociedades Civiles en el Derecho Mexicano.

El Código civil es el ordenamiento que reconoce la personalidad jurídica de la sociedad civil en el derecho mexicano, con lo cual se considera esencial desarrollar en esta sección los principales antecedentes de dicho Código.

Una vez consumada la independencia, se intento cambiar la legislación civil de origen español por una propia, es así cuando en 1822, Agustín de Iturbide y su

Soberana Junta Provisional Gubernativa formaron una comisión encargada de redactar un Código civil, sin embargo no llegó a cumplirse.

En 1859, el gobierno de Benito Juárez modificaba la estructura jurídica del país, por medio de las Leyes de Reforma, y encargaba al doctor Justo Sierra la redacción de un proyecto de Código civil, el cual no fue aprobado en ese momento con carácter federal, pero sí como Código civil del Estado de Veracruz en 1861. El proyecto fue guiado principalmente por el proyecto de Código para España de García Goyena, que a su vez tomó como modelo la legislación francesa. El trabajo de Sierra tiene importancia por la influencia que ejerció en la redacción del Código civil de 1870, primero que rigió en el Distrito Federal.

En 1862 se designó una comisión para revisar el proyecto de Justo Sierra, no obstante, a causa de la invasión francesa, los trabajos fueron interrumpidos hasta 1866, cuando el emperador Maximiliano ordenó continuar la labor de revisión del Código civil, éste expidió los libros primero y segundo, que quedaron sin efecto legal al caer el Imperio.

Al caer el imperio y una vez reinstalada la República, se crea una nueva comisión que se encarga de la revisión del trabajo de Justo Sierra. La comisión entregó su trabajo, que fue promulgado el 8 de diciembre de 1870 como Código civil del Distrito Federal y Territorio de la Baja California, con aplicación en todos los estados de la Federación, y entró en vigor el 1º de Marzo de 1871. Las fuentes más importantes de este Código las constituyen los Códigos civiles francés y portugués, además del proyecto de García Goyena.

El Código de 1870 constaba de 4126 artículos, divididos en un título preliminar y cuatro libros:

- De las personas.
- De los bienes, la propiedad y sus modificaciones.

- De los contratos.
- De las sucesiones.

Las personas morales estaban reconocidas en el Artículo 43:

“Llámense personas morales a las asociaciones o corporaciones, temporales y perpetuas, fundadas con algún fin o por algún motivo de utilidad pública, o de utilidad pública y particular juntamente, que en sus relaciones civiles representan una entidad jurídica.”

Así también, se da un concepto de manera general de sociedad al mencionar en el Artículo 2351:

“Se llama sociedad el contrato en virtud del cual los que pueden disponer libremente de sus bienes o industria, ponen en común con otra u otras personas esos bienes o industria, o los unos y la otra juntamente, con el fin de dividir entre si el dominio de los bienes y las ganancias y perdidas que en ellos se obtengan, o solo las ganancias y perdidas”

El Código de 1870 fue el primer ordenamiento con el que contó México en materia civil y la importancia que tuvo éste en las futuras legislaciones de la materia fue notable, no obstante, fue sustituido rápidamente por el que entro en vigor en 1884.

Durante 1882 se nombró una nueva comisión para que revisara el Código civil de 1870 y le hiciera las correcciones oportunas. En una segunda revisión, efectuada en 1883, el nuevo Código fue publicado el 1º de junio de 1884. Con 3823 artículos, el Código civil de 1884 mantuvo la estructura de un título preliminar y cuatro libros.

Con lo que respecta a nuestro tema en estudio, se mantuvo la misma definición de sociedad que en el anterior, que tenía la virtud de que era

aplicable tanto para las sociedades civiles como mercantiles, sin embargo el Código de 1884 reconoce específicamente como persona moral a la sociedad civil de la siguiente forma:

“Artículo 38. Son personas morales y con tal carácter tiene entidad jurídica:

I. La Nación, los Estados y los Municipios.

II. Las asociaciones o corporaciones, temporales o perpetuas fundadas con algún fin o por algún motivo de utilidad pública y particular juntamente.

III. Las sociedades civiles o mercantiles formadas con arreglo la ley.”

Durante su vigencia, el Código civil sufrió dos importantes reformas, en 1914 con la publicación de la Ley de Divorcio y en 1917 con la publicación de la Ley de Relaciones Familiares.

Por último, en 1926 fue elaborado el Código civil que actualmente nos rige, de aplicación común en el Distrito Federal y federal para toda la República, publicado el 30 de agosto de 1928, aunque su vigencia inició el 1º de octubre de 1932. Al respecto es importante citar:

“Se tuvieron en cuenta, al redactarlo, modernos principios jurídicos de indiscutible bondad, y diversos cuerpos legales mexicanos y extranjeros; se tomaron como modelo, en mucho, el Código civil de 1884, la Ley sobre relaciones familiares, las leyes alemanas, suizas, argentinas, brasileñas y chilenas sobre Derecho civil, y el proyecto del Código de las obligaciones y de los contratos, de las comisiones italiana y francesa de estudios de unión legislativa.”⁶

Actualmente el Código civil consta 3074 artículos, siguiendo de igual forma la estructura de un título preliminar y cuatro libros:

⁶ Trinidad García. *Apuntes de introducción al estudio del Derecho*, pág. 76.

- De las personas.
- De los bienes.
- De las sucesiones.
- De las obligaciones.

1.4. Concepto de Sociedad Civil.

En nuestro derecho positivo, la sociedad civil es considerada como un contrato, toda vez que el artículo 2688 del Código civil la define de la siguiente manera:

“Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”

La sociedad civil también puede ser definida de una manera más amplia como:

“Una corporación privada, dotada de personalidad jurídica, que se constituye por contrato celebrado entre dos o mas personas, para la realización de un fin común, lícito, posible y preponderantemente económica, mediante la aportación de bienes o industria, o de ambas, siempre y cuando no lleve a cabo una especulación comercial, ni adopte forma mercantil.”⁷

Con base en las definiciones anteriormente mencionadas, puedo comentar que el contrato de sociedad civil tiene las siguientes características:

- Es una corporación de carácter privado.
- Es un contrato que da nacimiento a una persona moral con personalidad jurídica propia.
- Tiene un patrimonio propio, que se representa en partes sociales.
- La finalidad que persigan los socios debe ser posible y lícito.

⁷ Rafael Rojina Villegas. *Derecho civil mexicano, tomo sexto, vol. II*, pág. 323.

- La finalidad debe ser de carácter preponderantemente económico, pero sin constituir una especulación comercial.

Los diversos autores especialistas en la materia de contratos civiles establecen que se trata de un contrato *principal*, porque para su existencia y validez no depende de otro contrato; *es bilateral*, pues al combinarse los recursos y los esfuerzos, todos los socios tienen derechos y obligaciones; *es oneroso*, porque los provechos y gravámenes son recíprocos; *es conmutativo*, ya que desde su inicio los socios conocen el monto de sus aportaciones, *es intuitu personae*, porque se realiza tomando en cuenta la calidad y cualidades propias de una persona; *es de organización o abierto*, porque durante la vida de la persona moral se pueden admitir o excluir socios sin que ello limite la existencia de la sociedad; y de *tracto sucesivo*, ya que las obligaciones no se crean y se consumen en el mismo momento de la contratación, sino posteriormente.

Los elementos del contrato de sociedad civil son: personales, reales y formales, los cuales se mencionan de manera general, ya que estos se estudian en el siguiente Capítulo denominado Régimen Jurídico.

El elemento personal de la sociedad esta constituido por los socios que intervienen al crearse o que se integran posteriormente; los reales son las aportaciones de los socios y la finalidad de la sociedad; y el formal es el contrato de sociedad que debe celebrarse por escrito como lo exige el Código civil.

Por otra parte es importante destacar la función social y económica del contrato de sociedad civil. Al respecto cito lo siguiente:

“El contrato de sociedad es de aquellas instituciones jurídicas que tiene una enorme relevancia desde los puntos de vista social, porque crea lazos de unión y solidaridad entre los hombres, y económico, porque mediante la combinación

del capital y del trabajo hace que desaparezca la carencia de medios personales y, sobre todo, de recursos reales.”⁸

El contrato de sociedad civil se encuentra regulado en el Título Decimoprimer, Libro IV, Parte II, artículos 2688 al 2735 del Código civil, recordando que en el desarrollo del presente trabajo nos referimos al Código civil del Distrito Federal y dejando en claro que cada una de las entidades federativas que integran nuestro sistema político, emiten su propio Código civil y estos pueden establecer preceptos diversos. A continuación se muestra la estructura de la regulación citada, en lo que se refiere a la sociedad civil.

TITULO DECIMOPRIMERO

II. DE LAS SOCIEDADES

<i>CAPITULO I</i>	<i>Disposiciones generales</i>	<i>2688 al 2701</i>
<i>CAPITULO II</i>	<i>De los socios</i>	<i>2702 al 2708</i>
<i>CAPITULO III</i>	<i>De la administración de la sociedad</i>	<i>2709 al 2719</i>
<i>CAPITULO IV</i>	<i>De la disolución de la sociedades</i>	<i>2720 al 2725</i>
<i>CAPITULO V</i>	<i>De la liquidación de la sociedad</i>	<i>2726 al 2735</i>
<i>CAPITULO VI</i>	<i>De las personas morales extranjeras de naturaleza privada</i>	<i>2736 al 2738</i>

⁸ Salvador Ruiz de Chávez y Salazar. *Las sociedades civiles en el derecho mexicano*, pág. 17.

1.5. Diferencia entre sociedad civil y sociedad mercantil.

La distinción entre las sociedades civiles y las sociedades mercantiles atiende a dos criterios, uno formal como lo dispone la legislación mercantil y otro objetivo al que hace alusión el Código civil.

Según el criterio formal, el artículo 4º. de la LGSM establece que *“Se reputaran mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta ley”*, no tomando en cuenta la finalidad que se proponga realizar. Los tipos de sociedades mercantiles que la ley reconoce son:

- I. Sociedad en nombre colectivo.
- II. Sociedad en comandita simple.
- III. Sociedad de responsabilidad limitada.
- IV. Sociedad anónima.
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa.

Por otro lado el Código civil en su artículo 2695 señala: *“Las sociedades de naturaleza civil, que tomen forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio”*, esto quiere decir que la sociedad civil que adopte cualquiera de las formas mencionadas anteriormente, por ese solo hecho se reputara mercantil, aunque realice actos de naturaleza civil. De esta manera se puede decir, considerando el criterio formal, que una sociedad deberá ser calificada, respectivamente, de mercantil o de civil, según se encuentre constituida con las formalidades señaladas en la legislación mercantil o en la civil.

De acuerdo con el criterio objetivo que atiende el Código civil, la naturaleza civil de una sociedad dependerá de la realización de un fin que sea *“preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación”*

comercial", sin embargo este criterio presenta demasiados problemas, toda vez que no existe en nuestra legislación una clara distinción entre lo que debe entenderse por actividad preponderantemente económica y por especulación comercial. Existen criterios que mencionan que la expresión "*especulación comercial*", se refiere a la realización de actos de comercio a que hace mención el artículo 75 del Código de comercio, el cual a continuación transcribo:

"Artículo 75. La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles ó mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados ó labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos á obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. *Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;*

XI. *Las empresas de espectáculos públicos;*

XII. *Las operaciones de comisión mercantil;*

XIII. *Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;*

XIV. *Las operaciones de Bancos;*

XV. *Todos los contratos relativos al comercio marítimo y á la navegación interior y exterior;*

XVI. *Los contratos de seguros de toda especie;*

XVII. *Los depósitos por causa de comercio;*

XVIII. *Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;*

XIX. *Los cheques, letras de cambio ó remesas de dinero de una plaza á otra, entre toda clase de personas;*

XX. *Los vales ú otros títulos á la orden ó al portador, y las obligaciones de los comerciantes, á no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;*

XXI. *Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;*

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene á su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario ó el cultivador hagan de los productos de su finca ó de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código."

Considerando lo anterior, las sociedades son mercantiles cuando se dediquen a la realización de actos de comercio y civiles cuando su propósito no sea comercial. Un ejemplo claro de sociedad civil por su propia naturaleza y que por ningún motivo puede ser considerada como sociedad mercantil, es la formada por los profesionistas para prestar sus servicios tales como: arquitectos, ingenieros, administradores de empresas, financieros, abogados, contadores, etc.

Si bien es cierto que las sociedades civiles de profesionistas en ocasiones utilizan cheques u otros títulos de crédito, ya sea para realizar sus pagos o bien para solicitar un crédito, en ningún momento se pueden considerar como comerciantes, toda vez que no hacen de dichos actos su finalidad u actividad ordinaria.

De acuerdo con la definición de sociedad, los profesionistas se reúnen y suman sus esfuerzos para la realización de un propósito que es de carácter preponderantemente económico, ya que es mediante su propio trabajo que obtiene los medios para vivir y los honorarios que estos cobran por el ejercicio de su profesión no implican una actividad comercial. Las sociedades que prestan servicios profesionales son el objeto de este trabajo, por lo que es conveniente dejar en claro su reconocimiento y naturaleza jurídica.

Para finalizar este punto considero importante citar lo siguiente:

“En primer lugar, puede decirse que toda sociedad independientemente de su finalidad, puede constituirse en forma mercantil. No esta limitada esta, en razón del tipo de actividad que haya de desarrollarse (criterio formal puro). En segundo lugar, podemos establecer que las sociedades civiles pueden constituirse en forma mercantil y que se regirán por las disposiciones de la ley mercantil (criterio formal puro). En tercer lugar, que las sociedades mercantiles por su objeto no pueden adoptar si no formas mercantiles, puesto que el Código civil prohíbe que se constituyan como sociedades civiles aquellas que tengan un objeto mercantil, pero esta prohibición no tiene sanción alguna y, por consiguiente, su eficacia es dudosa (criterio objetivo).”⁹

⁹ Joaquín Rodríguez y Rodríguez. *Curso de derecho mercantil, tomo I*, pág. 9 y 10.

CAPITULO 2

Régimen Jurídico

Una vez estudiado los conceptos básicos, que considero necesarios conocer, pasemos al estudio de las formalidades y requisitos para la constitución de las sociedades civiles que prestan servicios profesionales, así como los lineamientos para su operación, funcionamiento, disolución y liquidación.

2.1. Constitución de la sociedad civil.

Las sociedades civiles de profesionistas requieren para su constitución o cambio de razón social permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, tal y como lo disponen los artículos 15 y 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de su Reglamento. Se deberá insertar en los estatutos de la sociedad, la cláusula de exclusión de extranjeros según la cual ningún extranjero podrá adquirir derechos en la sociedad o el convenio o pacto expreso previsto en la fracción I del artículo 27 constitucional, en el que los extranjeros se consideran como nacionales respecto de su participación en la sociedad y renuncian a invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubieran adquirido. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaria de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaria de Relaciones Exteriores otorgue el permiso para la constitución de la sociedad o modificación de la razón social, se deberá acudir a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución o a las reformas estatutarias de la sociedad.

El permiso que otorga la Secretaria de Relaciones Exteriores tiene fundamentalmente los siguientes objetivos:

- a) Verificar que la razón social bajo la cual se constituya la sociedad civil no se encuentre ocupada por otra sociedad.
- b) Revisar que la razón social cumpla con lo que dispongan las leyes aplicables al tipo de sociedad de que se trate.
- c) Reservar a favor del usuario del permiso el derecho al uso exclusivo del nombre correspondiente.

La constitución de la sociedad civil conforme al artículo 2690 del Código civil debe celebrarse por escrito, pero se hará constar en escritura pública cuando algún socio transfiera a la sociedad bienes cuya enajenación deba hacerse en escritura pública, esto es en el caso de los bienes inmuebles. Por su parte el artículo 2694 dispone que el contrato de sociedad civil debe inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra tercero. A un y cuando el Código civil no exige la formalidad de escritura pública para la constitución de la sociedad civil, es conveniente que el contrato se celebre mediante escritura pública, ya que al inscribir el contrato en el Registro de Sociedades Civiles, este requisito se considera necesario, de lo contrario habría necesidad de ratificar firmas, previa identificación de los socios que constituyen la sociedad, ante fedatario o ante Registro Público.

El artículo 2693 establece que el contrato de sociedad debe de contener:

- I. Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse; este punto hace referencia a la identificación de los socios que integran la sociedad, que son personas físicas y como se menciona en el Capítulo I las personas físicas tienen capacidad de ejercicio, para lo cual tienen que cumplir con la mayoría de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales, no obstante, debe considerarse que este requisito no solo se refiere a la capacidad de ejercicio, sino que comprende la

facultad de disposición de los bienes aportados a la sociedad en propiedad o en uso.

- II. La razón social; esta es designada libremente por los socios y se forma con los nombres y apellidos de los o de algunos de los socios. En relación con este punto el artículo 2699 señala que después de la razón social, se agregaran las palabras: "Sociedad Civil", es común que solo se agreguen las iniciales S.C.
- III. El objeto de la sociedad; el cual debe ser común a todos los socios, tener carácter preponderantemente económico, pero sin constituir una especulación comercial y por último debe ser permanente, posible y lícito.
- IV. El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir. El capital social esta representado por las aportaciones de los socios y pueden consistir en una cantidad de dinero, en bienes, o bien, en lo que la ley llama en su industria, es decir con su trabajo, experiencia, conocimientos, etc. Las aportaciones de bienes, pueden ser en propiedad o solo en cuanto el uso. Estas aportaciones deben estar especificadas en el acta constitutiva o en las reformas que posteriormente se acuerden. Es necesario que los socios y los terceros conozcan el importe del capital social, puesto que es un elemento indispensable para conocer la situación económica y financiera de la sociedad.

A continuación se muestra un contrato de sociedad civil proporcionado por Dinámica Integral Ejecutiva, S.C.



Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

21

0139050

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prof. y de Com. DDF

P. MORALES
09/06/94 09:52:24

---NUMERO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA. ---
----- LIBRO MIL OCHENTA. -----

P.V. EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal
a los catorce - dias del mes de Octubre --de mil novecientos
noventa y tres, Yo, el Licenciado ROBERTO DEL VALLE PRIETO,
Notario Público número Ciento Trece del Distrito Federal, -
hago constar: el CONTRATO DE SOCIEDAD CIVIL, que celebran -
los señores ALEJANDRO SANCHEZ NORIEGA, RAFAEL GOVELA AUTREY,
RENE MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASTILLO y Licenciado ERNESTO ----
PRIETO VALLEJO, todos por sus propio derecho. -----

22
ESPANOL
GESMA

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, .
concedió el permiso para la constitución de "DINAMICA INTE--
GRAL EJECUTIVA", SOCIEDAD CIVIL, en los términos del perm--
so número CERO NUEVE MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS --
VEINTITRES; Expediente número NUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE --
MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE; Fo---
lio número CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS,-
de fecha doce de Agosto de mil novecientos noventa y tres,-
Esta escritura se registrá por la cláusula de Admisión de Ex--
tranjeros, agregando el permiso correspondiente al apéndice-
con el número de esta escritura y la letra "A". -----

La escritura que se constituye, se regi--
rá por las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S : -----

PRIMERA.- La sociedad es de nacionalidad-
mexicana y se denominará "DINAMICA INTEGRAL EJECUTIVA", ----
SOCIEDAD CIVIL, o su abreviatura "S.C." -----

SEGUNDA.- SU OBJETO SOCIAL SERA: -----

- 1.- Prestación de toda clase de servicios jurídi-
cos, asesoría Jurídica y contable, adquirir bienes muebles.-

e inmuebles, así como rentar, enajenar bienes muebles e ---
inmuebles y demás establecimientos de la sociedad que sean---
necesarios para el cumplimiento de los objetos sociales. ---

2.- Suscribir y otorgar toda clase de títulos de
crédito y otros documentos o contratos complementarios de -
adeudo, así como otorgar las garantías y avales que fueren-
necesarias para llevar a cabo las operaciones de la Socie--
dad. -----

3.- Obtener o conceder préstamos con o sin garan-
tías o garantizar obligaciones propias o de terceros con --
o sin contraprestación. -----

4.- Celebrar toda clase de actos y contratos ---
con cualquier persona física o moral, pública o privada ---
siempre que sean permitidos por la Ley. -----

5.- Ejecutar todos aquellos actos, convenios o -
contratos, ya sean de naturaleza c i v i l, que -----
se relacionen en cualquier forma con los objetos anteriores

TERCERA.- SU DOMICILIO legal será la ---
Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de esta-
blecer agencias o sucursales en cualquier parte del País --
o del Extranjero. -----

CUARTA.- LA DURACION de la sociedad será
de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de -
su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. ----

QUINTA.- EL CAPITAL SOCIAL es la suma --
de QUINCUENTA MIL NUEVOS PESOS, que resulta de la aportación
que los socios hacen en la siguiente forma: -----

S O C I O S

A P O R T A C I O N E S

ERNESTO PRIETO VALLEJO

N\$ 21,250.00

ALEJANDRO SANCHEZ NORIEGA

N\$ 21,250.00

RAFAEL GOVELA AUTREY

N\$ 5,000.00



Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

2

22

RENE MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASILLO ~~N\$ 2,500.00~~
T O T A L : - - - - - N\$ 50,000.00

SEXTA.- Con fundamento en el Artículo ---
Treinta y uno del Reglamento de la Ley para Promover la In-
versión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, queda es-
tablecido que los socios extranjeros que lleguen a formar --
parte de la Sociedad, se obligarán formalmente con la Secre-
taría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales
respecto a las acciones de dicha sociedad que adquieran o de
que sean titulares, así como de los bienes, derechos, conce-
siones, participaciones o intereses de que sea titular la so-
ciedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de
los contratos en que sea parte la propia sociedad con autori-
dades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección
de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder
en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que
hubieren adquirido. En consecuencia, se tiene por convenido
ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto
en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Ar-
tículo Segundo de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del
Artículo Veintisiete de la Constitución General de la Repú-
blica. -----

SEPTIMA.- En caso de incapacidad o falleci-
miento de algún socio el otro socio se obliga a hacer una
auditoría de los bienes de la sociedad y presentarla al so-
cio o a sus herederos. Los gastos de esta auditoría se carga-
rá a al socio incapacitado o a sus herederos.- El socio inca-
pacitado o sus herederos adquirirán los intereses resultantes
de la auditoría en un plazo no mayor de seis meses. -----

OCTAVA.- Los ingresos o utilidades que per-
tenecen a la sociedad se pagarán a los socios en el momento de la liquidación de la misma.

ba la sociedad y las pérdidas en su caso, se repartirán en --
proporción a sus aportaciones. Los socios capitalistas esta--
rán a lo dispuesto anteriormente.-----

NOVENA.- La sociedad será regida y adminis--
trada por uno o más socios, según decida la Asamblea, quienes
durarán en funciones indefinidamente hasta que la propia Asam--
blea los releve expresamente de su cargo y los nuevamente nom--
brados tomen posesión de sus puestos. Podrá haber además un -
Gerente General o diversos gerentes y subgerentes y sus fun--
ciones las determinará la Asamblea de Socios. El Socio o so--
cios administradores estarán obligados a rendir cuentas siem--
pre que lo pida la mayoría de los socios.-----

DECIMA.- El o los Administradores, tendrán--
amplias facultades de dominio, administración, pleitos y co--
branzas sin limitación alguna, incluyéndose las facultades --
que requieran cláusula especial conforme al regimen de los Ar--
tículos Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y Dos Mil Qui--
nientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito y -
Territorios Federales en vigor; para suscribir, avalar y nego--
ciar títulos de crédito, en los términos del Artículo Noveno--
de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; para -
otorgar o revocar toda clase de poderes; para substituir to--
tal o parcialmente poderes, revocarlos y otorgar otros; para
articular y absolver posiciones; para recusar; para comprome--
ter en árbitros; para interpretar y desistirse de toda clase--
de recursos, aún del juicio de amparo; para firmar contrato -
colectivos de trabajo; presentar toda clase de querrelas pen--
ales y ser coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón
en los casos que proceda, con facultades expresas para admi--
nistrar las resoluciones laborales, conciliar, comparecer a -
juicios en los términos de las fracciones Primera y Sexta del



Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

3

23

Artículo Ochocientos Setenta y Seis y el Artículo Ochocientos Setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo también celebrar toda clase de convenios. El o los Administradores podrán ejercer actos de Dominio, sin -- obtener el consentimiento de los socios.-----

DECIMA PRIMERA.- El contrato social, solo -- podrá ser modificado por acuerdo unánime de los socios. Los -- aumentos del capital social serán acordados por mayoría de -- los socios, los que no estén conforme podrán separarse de la -- sociedad.-----

DECIMA SEGUNDA.- Los socios no puedan ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás socios y tampoco pueden admitirse otros nuevos socios sin el consentimiento de la mayoría de los mismos. -----

DECIMA TERCERA.- Los socios gozarán del derecho del tanto, si varios socios quieren hacer uso de ese derecho, les competirá éste, en la proporción que representen. El término para hacer uso de dicho derecho, será el de quince días contados desde que se reciba el aviso del que pretenda enajenar.-----

DECIMA CUARTA.- Las obligaciones sociales -- estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad -- ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios solo estarán obligados con su aportación.-----

DECIMA QUINTA.- Ningún socio podrá ser excluido de la Sociedad, sino por el Acuerdo unánime de los demás socios y con base en las siguientes causas: a).- Porque se dedique a actividades competitivas o conexas al objeto social; b).- Por negligencia o inhabilidad en el ejercicio de sus funciones; c).- Porque disponga para su provecho de datos o documentos propiedad de la Sociedad o de los clientes de la

misma; y d).- En los demás casos en que sus actos impliquen - violación a las Leyes vigentes.-----

DECIMA SEXTA.- La representación soberana - radica en las Asambleas, las que serán convocadas por cual--- quiera de los administradores en el lugar, día y hora que de- terminan éstos o quién en su defecto conforme a derecho haga- la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de - votos, los que serán económicos; en caso de empate, quién pre- sida la Asamblea tendrá voto de calidad. Las Asambleas serán- presididas por el Director General, en su ausencia presidirá- quién elija la Asamblea. Cada socio tendrá derecho a un voto.

DECIMA SEPTIMA.- La Sociedad se disolverá - en los casos previstos por el Artículo Dos Mil Setecientos -- Veinte, del Código Civil para el Distrito y Territorios Fede- rales y su liquidación se practicará en los términos del capi- tulo Cuarto, del Título Décimo Primero del mismo ordenamiento.

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

PRIMERA.- Considerando esta su primera - Asamblea, los socios fundadores acuerdan que la Sociedad -- quede dirigida y Administrada por Dos Administradores y --- fungirán para dicho cargo los propios accionistas señores - ERNESTO PRIETO VALLEJO y ALEJANDRO SANCHEZ NORIEGA, quienes conjunta o separadamente, es decir uno indistintamente del- otro y sin atender al orden de su nombramiento, gozarán de - todas y cada una de las facultades que les otorga la Cláusu- la Décima de la presente escritura y la Ley. -----

SEGUNDA.- Queda nombrado como Apoderado-- de la Sociedad, el señor RENE MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASTILLO, - quien gozará de las siguientes facultades: PODER GENERAL, -- para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades Generales y las especiales que requieran cláusula Especial conforme a- la Ley, en los términos del primer párrafo del Artículo ----



Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

4

29

~~Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos que rigen en los demás Estados de la República Mexicana.~~ -----

El Apoderado queda además facultado para: Comparecer en toda clase de juicios, presentar toda clase de pruebas; articular y absolver posiciones; preguntar testigos y tacharlos; hacer reconvencciones; hacer pujas y mejoras en remate; interponer y desistirse de toda clase de recursos; interponer y desistirse del juicio de amparo; ser coadyuvante del Ministerio Público en los asuntos del Orden Penal y otorgar el perdón en los casos que proceda; presentar denuncias y querellas en el Orden Penal y para comparecer ante toda clase de Autoridades Administrativas, Civiles, del Trabajo y del Orden Penal, tanto Locales como Federales, con facultades expresas para controvertir resoluciones laborales, conciliar, comparecer a juicio en los términos de las Fracciones Primera y Sexta del Artículo Ochocientos setenta y seis y el Artículo Ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo también celebrar toda clase de convenios. -----

SEGUNDA.- Al final de cada ejercicio social se formará un Balance General; Los ejercicios se contarán del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que contará de la fecha de firma de esta escritura, hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso. -----

TRECERA.- Los costos de esta escritura, serán por cuenta de "DINAMICA INTEGRAL EJECUTIVA", SOCIEDAD CIVIL. -----

POR SUS GENERALES, los comparecientes mani-

festaron ser: mexicanos por nacimiento, el señor ALEJANDRO--
SANCHEZ NORIEGA, originario de México, Distrito Federal, ---
donde nació el día quince de Julio de mil novecientos cin---
cuenta y tres, casado, Abogado, con Registro Federal de Con-
tribuyentes: SANA-530715 TL4, con domicilio en Hacienda ----
Vista Hermosa número veintiocho, Colonia Villa Quietud, '---
Coapa, Delegación Tlalpan de esta Ciudad, Código Postal ----
cero cuatro mil novecientos sesenta y se identifica con su -
Licencia para conducir, número SANA-530715, de fecha primero
de Julio de mil novecientos noventa y dos, expedida por el -
Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Pro-
tección y Vialidad; el señor RAFAEL GOVELA AUTREY, origina--
rio de México, Distrito Federal, donde nació el día treinta-
y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, -
Abogado, con Registro Federal de Contribuyentes: GOAR-480131
9TI, con domicilio en Avenida Tulum número doscientos treinta
y dos, Esquina Mar Cancun, Towers, Local B-3 Super manzana 4
en Cancún, Quintana Roo, Código Postal setenta y siete mil -
quinientos, de paso en esta Ciudad y se identifica con su ---
Licencia para conducir, número GUAR-480131 C1, expedida por-
el Departamento del Distrito Federal, Coordinación General -
de Transporte, Dirección General de Autotransporte Urbano; -
el señor RENE MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASTILLO, originario de -
México, Distrito Federal, donde nació el día cuatro de Sep--
tiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Aboga-
do, con Registro Federal de Contribuyentes: AICR-550904-C75,
con domicilio en Guayana Francesa número siete, Colonia Las-
Américas, en Naucalpán de Juárez, Estado de México, Código -
Postal cincuenta y tres mil cuarenta, de paso en esta Ciudad
y se identifica con su Cedula Profesional número Setecientos
nueve mil ciento sesenta y dos, de fecha ocho de Enero de --
mil novecientos ochenta y dos, expedida por la Secretaría ---



Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

5

25

de Educación Pública, Dirección General de Profesiones; y el señor ERNESTO PRIETO VALLEJO, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día siete de Diciembre de mil --- novecientos cincuenta y siete, casado, Abogado, con Registro Federal de Contribuyentes: PIVE-571207 RQA, con domicilio en Sócrates número trescientos setenta y cuatro, Departamento --- ciento dos, Colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal once mil quinientos sesenta y no se hace necesaria su identificación, por ser conocido del suscrito Notario. -----

AGESIA CIVIL

ADVERTIDOS de las penas en que incurren --- los que declaran con falsedad, los otorgantes manifestaron --- bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin poderlo acreditar en este acto al suscrito Notario; asimismo advertí a los comparecientes que deberán acreditarme dentro del mes siguiente a la fecha de la firma de la presente escritura, haber presentado la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes y en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las Autoridades competentes. -----

YO, EL NOTARIO DOY FE: de que se aseguró --- la identidad y capacidad legal de los comparecientes; de que --- le inserte y relacionado concuerda con sus originales a que --- me remito y he tenido a la vista; de que leí en voz alta la --- presente escritura a los comparecientes, quienes declaran que --- habiendo sido impuestos por el suscrito Notario del valor y de las consecuencias legales de su contenido, manifiestan expresamente su conformidad, la ratifican y firman el día doce --- del siguiente mes al de su otorgamiento. -----

F I R M A S : ALEJANDRO SANCHEZ NORIEGA.
RAFAEL GOVELA AUTREY. - RENE MIGUEL ANGEL ALPIZAR CASTILLO.
ERNESTO PRIETO VALLEJO. - RUBRICAS. -----

LIC. ROBERTO DEL VALLE PRIETO.- RUBRICA.
EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO QUE DICE: "LIC. ROBERTO -
DEL VALLE PRIETO. - NOTARIO No. 113. - MEX., D.F. - ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS". -----

ESTA ESCRITURA SE AUTORIZA CON FECHA ----
SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO FECHA EN
QUE SE DIO AVISO DE ALTA A LA ADMINISTRACION FISCAL DE LA -
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE LA INSCRIPCION
OBJETO DE ESTA ESCRITURA. - LIC. ROBERTO DEL VALLE PRIETO.-
RUBRICA. - EL SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO QUE DICE: ----
"LIC. ROBERTO DEL VALLE PRIETO. - NOTARIO No. 113. - MEX., -
D.F. - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". -----

-----AL MARGEN DERECHOS DEVENGADOS EN LA ES--
CRITURA: N\$1,200.00. - RUBRICA. -----

----- NOTA MARGINAL -----

----- NOTA PRIMERA. - Yo, el Licenciado ROBER-
TO DEL VALLE PRIETO, Notario Público número Ciento Trece --
del Distrito Federal, CERTIFICO: Que la sociedad "DINAMICA-
INTEGRAL EJECUTIVA", SOCIEDAD CIVIL, que se constituye en -
esta escritura, solicito su Registro Federal de Contribuyen-
tes a la Administración Fiscal Federal de la Secretaría de-
Hacienda y Crédito Público, con fecha siete de Marzo de mil
novecientos noventa y cuatro. - DOY FE. - VALLE PRIETO. ---
RUBRICA. -----

----- A R T I C U L O S : -----
ART. 2,554.- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS
CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE. -----

Lic. Roberto del Valle Prieto
NOTARIO PUBLICO 113

6

26



En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Quando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ART. 2,587.- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS-OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL.-----

El Procurador no necesita tener poder o clausula especial, sino en los casos siguientes: I.- Para desistirse; II.- Para transigir; III.- Para comprometer en árbitros; IV.- Para absolver y articular posiciones; V.- Para hacer cesión de bienes; VI.- Para recusar; VII.- Para recibir pagos; VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley. Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 2.554".--

AGESM
1948



ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE A FAVOR DE "DINAMICA ---
INTEGRAL EJECUTIVA", SOCIEDAD CIVIL. - COMO TITULO DE SU ---
CONSTITUCION. - ESTA ESCRITO CON TINTA FIJA, COTEJADO Y VA -
EN SEIS FOJAS UTILES. - DOY FE. - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, .
A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -----

DERECHOS DEVENGADOS EN EL
TESTIMONIO: N\$43.00. ---

p.v.



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES EN EL FOLIO NUMERO 32261

DERECHOS: N\$ 311.80 - REG. DE CAJA: 207885

Eda 13125 - DE FECHA: 8/vi/94

MEXICO, D. F., A 17 DE June 1994



EL REGISTRADOR

LIC. ANTONIO TILANDUYA BERRAMONA

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. ABELARDO BACA MARTINEZ



LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA EN SEIS HOJAS UTILES CONCUERDA FIEL EXACTAMENTE CON SU DOCUMENTO ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADO Y QUE HE TENIDO A LA VISTA. AL EFECTO AGENTE EL REGISTRO NUMERO DE LA MIL NOVECIENTOS...

Si falta alguno de los requisitos mencionados anteriormente se aplicará el artículo 2691, el cual dispone que la falta de forma prescrita para el contrato de sociedad solo produce el efecto de que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato produce todos sus efectos entre los socios y estos no pueden oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad la falta de forma.

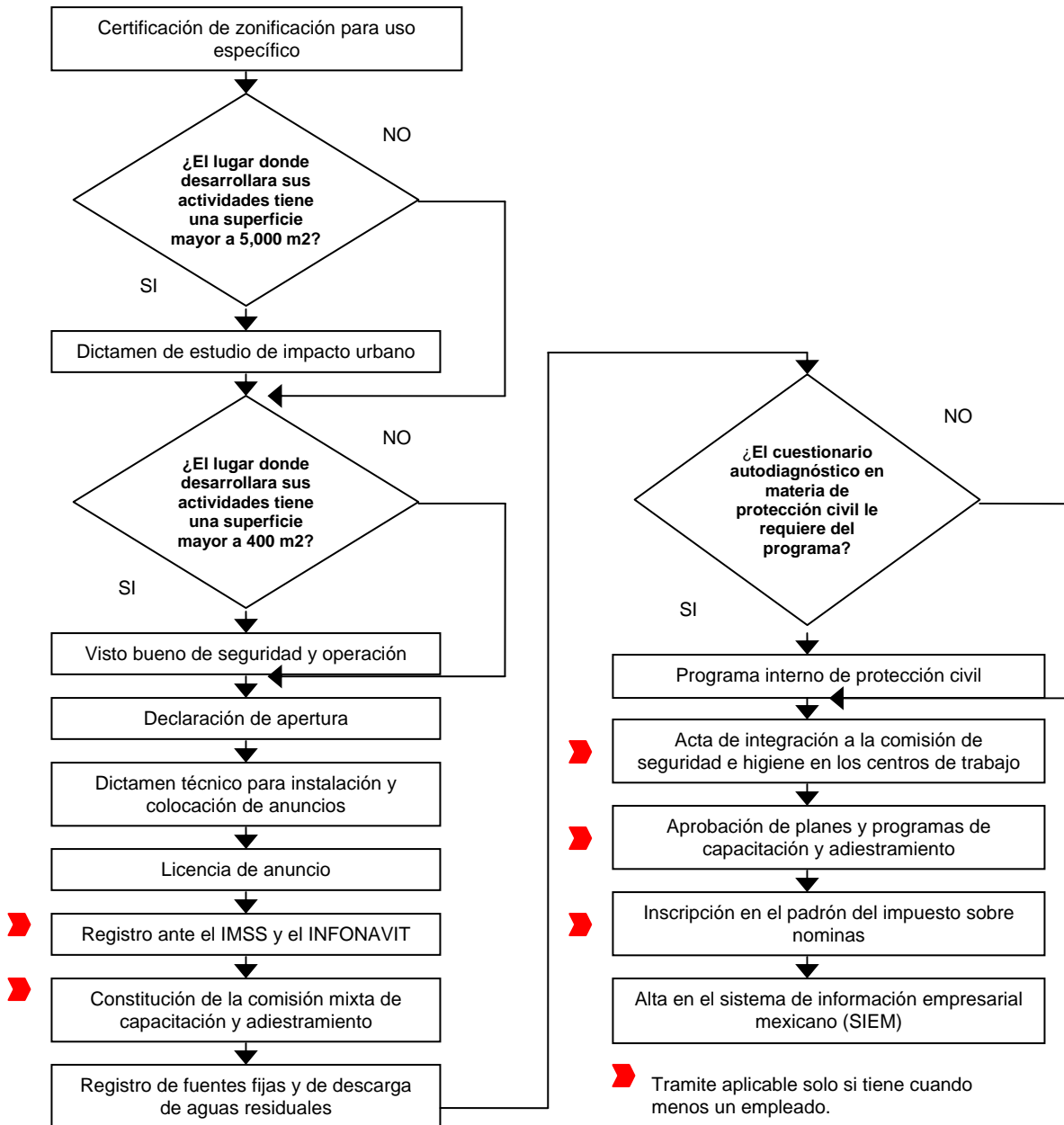
Si se llegare a formar una sociedad para objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declarara la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación y después de pagadas las deudas sociales, conforme a la ley, a los socios se les reembolsara lo que hubieren llevado a la sociedad. Las utilidades se destinaran a los establecimientos de beneficencia pública del lugar del domicilio de la sociedad (artículo 2692).

Las sociedades civiles de profesionistas además de cumplir con lo antes mencionado tendrán que cumplir con una serie de trámites obligatorios relacionados con su constitución y operación, estos trámites se muestran en el siguiente diagrama extraído de la página de Internet de la Secretaria de Economía elaborado en base a la información oficial del registro nacional de trámites empresariales federales, de conformidad con la ley de procedimiento de administrativo.

CONSTITUCIÓN



INICIO Y OPERACIÓN



Es conveniente mencionar que esta guía es indicativa y esta sujeta a cambios por las autoridades competentes, los trámites federales están validados por la COFEMER (Comisión Federal de Mejora Regulatoria) y actualizados al 13 de octubre de 2006.

A continuación se presenta la información específica de cada uno de los trámites:

Constitución de sociedades ante la SRE.

Descripción :

Trámite para obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la autorización del nombre o denominación social de la Sociedad.

Gestión :

Dirección de Permisos artículo 27 Constitucional/Avenida Juárez No. 20 Col. Centro C.P. 06010 México D.F. e Iztacalco y Álvaro Obregón. Lada (55) Tel. 91 59 51 00 (de 9:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

El mismo día si se presenta ante de las 11:00 a.m. si no al día siguiente.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

SA1

Costo :

\$565.00 por recepción, de examen y expedición del permiso.

Aviso de uso de los permisos para la constitución de sociedades o cambio de denominación o razón social.

Descripción :

Trámite para informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), que el permiso que autorizó fue utilizado por constitución de sociedad o cambio en su denominación o razón social.

Gestión :

Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional/ Avenida Juárez # 20 Col. Centro en la Delegación Cuauhtémoc, D.F. C.P. 06010 y en la delegación Álvaro Obregón e Iztacalco Lada (55) Tel. 91 59 51 00 (de 9:00 a 14:30 Hrs.)

Respuesta :

No se requiere.

Vigencia :

90 días hábiles para dar aviso.

Formato :

Escrito libre.

Costo :

\$210.00 pesos y si se realiza de manera extemporánea \$ 1 130 pesos. Cambio de denominación \$ 505 pesos. Constitución de una sociedad \$ 565 pesos.

Registro público de la propiedad y el comercio.

Descripción :

Trámite mediante el cual se hace el registro del Acta constitutiva ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Gestión :

Ventanilla Única de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. Manuel Villalongín N°. 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500 Teléfono: 5140 1700 ext. 1021, 1046, 2027, 2028, 2029. Días y horarios de atención: Lunes a Viernes, de 9:00 a 14:00 hrs.

Respuesta :

De 5 a 10 días hábiles.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

Solicitud de Entrada y Trámite

Costo :

Variable de acuerdo al monto para la inscripción \$891.15 mínimo / \$8,932.60 máximo.

Inscripción al registro federal de contribuyentes.

Descripción :

Trámite mediante el cual se lleva a cabo la inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), para efecto de cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes.

Gestión :

Administración Local de Recaudación, en los Módulos de Atención Fiscal, en los Módulos de Recepción de Trámites Fiscales y a través del Buzón Fiscal; información al contribuyente México, D.F. o a través de la pagina de Internet www.sat.gob.mx Lada (55) Tel. 01 80 04 63 67 28

Respuesta :

Desde la respuesta inmediata hasta 3 días hábiles, a partir del lunes 30 de octubre de 2006 también se podrá imprimir una copia de la cedula de identificación fiscal por Internet.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

R1

A partir del lunes 30 de octubre entran en operación los módulos de *Servicios e Identificación del Contribuyente* de la Solución Integral a nivel nacional. Esto significa que desde esa fecha, todas las inscripciones y la asignación de obligaciones entre otros se realizarán apoyados en Internet.

Costo :

Gratuito.

Certificación de zonificación para uso de suelo específico.

Descripción :

Trámite mediante el cual se hace constar si un uso específico esta permitido o prohibido para determinado inmueble, conforme a los programas de desarrollo urbano.

Gestión :

Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)/Dirección del Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano/ Calle Victoria No. 7, P.B, Esq. Eje Central Lázaro Cárdenas, Col. Centro México, D.F. Lada (55) Tel. 55 10 93 96 Y 55 12 31 10. y/o en las Ventanillas Únicas Delegacionales del D.F. México, D.F. / Ventanilla Única de Gestión Av. San Antonio 256 Col. Ampliación Nápoles México, D.F. Tel. 55 63 34 00 (de 9a 14 hrs.)

Respuesta :

5 días hábiles.

Vigencia :

2 años para ejercer el derecho que confiere.

Formato :

DU-03

Costo :

\$657.35 pesos.

Dictamen de estudio de impacto urbano.

Descripción :

Trámite previo que deberán llevar a cabo los solicitantes de autorización, licencia o registro de manifestación de proyectos de uso no habitacional de más de 5,000 m² de construcción; de usos mixtos de 5,000 o más m² de construcción; de estaciones de servicios de combustibles para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para servicio público y/o autoconsumo, crematorios y en las que se aplique la norma de ordenación general no. 10.

Gestión :

Dirección General de Desarrollo Urbano, Dirección de Control de Desarrollo Urbano y Regulación Territorial Av. San Antonio Abad No. 32 Col. Transito Delegación Cuauhtémoc horario de Lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.

Respuesta :

15 días hábiles.

Vigencia :

2 años.

Formato :

AU-27

Costo :

\$3,148 pesos.

Visto bueno de seguridad y operación.

Descripción :

Trámite a través del cual se hace constar que el establecimiento en cuanto a su edificación e instalaciones, reúne las condiciones necesarias de seguridad para su operación y funcionamiento.

Gestión :

Ventanillas Únicas Delegacionales del D.F (de 9:00 a 14:00 Hrs.) Ventanilla Única de Gestión Av. San Antonio 256 1 Piso Col. Ampliación Nápoles México, D.F. Lada (55) Tel. 56 11 31 67 y 563 34 00 (de 9:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

3 días hábiles.

Vigencia :

3 años (renovación).

Formato :

AU-19

Costo :

Gratuito.

Declaración de apertura.

Descripción :

Trámite para obtener el documento con el que deberán contar los titulares de establecimientos, cuyo giro no requiere de licencia de funcionamiento para su operación, mismo que puede presentar por Internet en <http://www.apertura.df.gob.mx> Cabe señalar que para poder realizar este trámite es necesario contar con el Certificado de Zonificación.

Gestión :

Ventanillas Únicas Delegacionales del D.F. (de 9:00 a 14:00 Hrs.) Ventanilla Única de Gestión Av. San Antonio 256 Col. Ampliación Nápoles México, D.F. Lada (55) Tel. 56 11 31 67 y 563 34 00 (de 9:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

Inmediata.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

VU-EM-06 Declaración de Apertura. VU-EM-06-RA Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil vía Internet

Costo :

Gratuito.

Dictamen técnico para la fijación, instalación, distribución, ubicación, modificación o colocación de anuncios.

Descripción :

Dictamen técnico que deberán obtener las personas físicas o morales para

solicitar la licencia o permiso para la fijación, instalación, ubicación, modificación o colocación de anuncios permanentes o temporales, que se pretendan instalar en zonas de conservación patrimonial o históricas, en tápiales, en vialidades primarias y/o que sean visibles de estas.

NOTA: Al obtener el dictamen técnico por parte de la Dirección General de Administración Urbana, deberá realizarse el trámite de solicitud de licencia o permiso ante la delegación correspondiente dentro de la vigencia de dicho dictamen (30 días hábiles) ya que caducado este, deberá de solicitarse un nuevo dictamen.

Gestión :

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda Dirección General de Administración Urbana, Dirección de Equipamiento y Mobiliario Urbano Monterrey 206, Colonia Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760 De lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas Teléfono 5703-0080 ext.101 y 106 Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Respuesta :

15 días hábiles.

Vigencia :

30 días hábiles.

Formato :

Escrito Libre

Costo :

Gratuito.

Licencia para la fijación, instalación o colocación de anuncio.

Descripción :

Trámite mediante el cual se otorga la licencia o permiso para fijar, instalar o colocar un anuncio o bien señalar, indicar, mostrar o difundir al público cualquier mensaje.

Gestión :

Ventanillas Únicas Delegacionales del D.F. (de 9:00 a 14:00 Hrs.) Ventanilla Única de Gestión Av. San Antonio 256 Col. Ampliación Nápoles México, D.F. Lada (55) Tel. 56 11 11 05 y 563 34 00 (de 9:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

10 días hábiles

Vigencia :

1 año (renovación).

Formato :

DGAU-407

Costo :

Se indica que existen diversas modalidades y cuyos costos son variables de acuerdo al tipo de trámite.

Registro empresarial ante el IMSS y el INFONAVIT.

Descripción :

El Patrón deberá registrarse al igual que a sus trabajadores en el régimen obligatorio, cumpliendo con lo establecido en la Ley del Seguro Social, al hacerlo automáticamente quedarán registrados ante el INFONAVIT Y SAR.

Gestión :

Subdelegaciones/ México, D.F. Lada (55) Tel. 52 41 02 45 (de 9:00 a 14:00 Hrs.)

Respuesta :

El trámite es un aviso por lo que no requiere respuesta.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

Aviso de inscripción patronal AFIL-01, Formato de inscripción de las empresas en el Seguro de Riesgo de Trabajo SSRT01003, Aviso de inscripción de cada uno de los trabajadores (mínimo uno) AFIL-02.

Costo :

Gratuito.

Constitución de la comisión mixta de capacitación y adiestramiento.

Descripción :

Trámite mediante el cual se integra la constitución de la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

Nota: Este trámite tiene la naturaleza de conservación de información. Lo debe realizar toda empresa en donde rijan las relaciones de trabajo comprendidas en el Artículo 123, Apartado A de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos

Gestión :

Dirección General de Capacitación y Productividad / Av. Azcapotzalco la Villa

No. 209 Edificio "E" P.B. Col. Barrio de Santo Tomas México, D.F. Tel. 53 94 51 66 y Adolfo Ruiz Cortines No 3013 col. San Jerónimo Aculco Tel. 30 00 35 00 (de 9:30 a 14:30 Hrs.)

Respuesta :

No tiene plazo oficial de respuesta.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

DC1

Costo :

Gratuito.

Registro de fuentes fijas y de descarga de aguas residuales.

Descripción :

Trámite que realizan los propietarios de establecimientos para que se les autorice la descarga de aguas residuales al sistema de alcantarillado urbano.

Gestión :

Dirección General de Gestión Ambiental del D.F./Dirección de Regulación y Gestión Ambiental de Aguas, Suelos y Residuos/Xalapa No. 15, Col. Roma Norte, México, D.F. Lada (55) Tel. 52 09 99 03 ext. 6980(de 9:00 a 13:00 Hrs.) Ventanilla Única de Gestión Av. San Antonio 256 Col. Ampliación Nápoles México, D.F. Tel. 56 11 11 05 y 55 63 34 00 Ext. 379 (de 9:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

30 días hábiles.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

SMA-PDAR-05 e Instructivo y SMA-RFF-06 y Anexo

Costo :

Gratuito.

Autorización del programa interno de protección civil.

Descripción :

Trámite mediante el cual se definen las acciones destinadas a la salvaguarda de la integridad física de los empleados y de las personas que concurren al establecimiento.

Gestión :

Ventanilla Única Delegacional / Horario de atención de 9 hrs. a 14:00 hrs. de Lunes a Viernes

Respuesta :

30 días.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

PC-02

Costo :

Gratuito.

Acta de integración a la comisión de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

Descripción :

Trámite mediante el cual se integra a la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS).

NOTA: Este trámite no requiere presentación de ningún documento ante las oficinas de la autoridad laboral, solamente deberá conservarse la información en el domicilio del centro de trabajo y presentarlo a la autoridad laboral cuando ésta lo solicite.

Gestión :

Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo / Valencia No 36 Col. Insurgentes y Mixcoac México, D.F. Lada (55) Tel. 55 63 05 00 ext. 3101 y 3100 (de 8:30 a 14:30 Hrs.)

Respuesta :

No tiene plazo oficial de respuesta.

Vigencia :

Indefinida.

Formato :

Escrito libre

Costo :

Gratuito.

Aprobación de planes y programas de capacitación y adiestramiento.

Descripción :

Trámite mediante el cual se aprueban los Planes y Programas de Capacitación de las empresas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS).

NOTA: El trámite se debe presentar dentro de los 15 días siguientes de haberse celebrado, revisado o prorrogado el contrato colectivo. Las empresas en las que no rija contrato colectivo, deben presentarlo dentro de los primeros sesenta días de los años impares.

Gestión :

Dirección General de Capacitación y Productividad / Av. Azcapotzalco la Villa No. 209 Edificio "E" P.B. Col. Barrio de Santo Tomas, México, D.F. Lada (55) Tel. 53 94 51 66 (de 9:30 a 14:30 Hrs.)

Respuesta :

Inmediata.

Vigencia :

Determinada en el programa propuesto y no debe exceder de 4 años.

Formato :

DC-2

Costo :

Gratuito.

Inscripción en el padrón de impuesto sobre nominas.

Descripción :

Trámite por medio del cual se integra al padrón de contribuyentes de la localidad.

Gestión :

Subtesorería de Administración Tributaria Dirección de Registro (Tesorería del D.F.)/ Izazaga No. 89 6° Piso, Col. Centro, México, D.F. Lada (55) Tel. 57 09 00 30 (de 8:00 a 15:00 Hrs.)

Respuesta :

Inmediata.

Vigencia :

No aplica vigencia.

Formato :

ISIN00996

Costo :

Gratuito.

Alta en el sistema de información empresarial mexicano (SIEM).

Descripción :

Trámite que deberán realizar las empresas industriales, comerciales y de servicios para darse de alta en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM).

Gestión :

Cámara correspondiente de acuerdo a las actividades que realiza. Mayor Información al Tel. 01 800 410 2000.

Respuesta :

Inmediata.

Vigencia :

1 año (revalidación anual).

Formato :

SIEM

Costo :

Comercio pequeño hasta 2 empleados \$100.00, 3 empleados \$300.00, 4 o más \$640.00 comercio al por mayor y servicios hasta 3 empleados \$300.00, 4 o más \$640.00 industrial hasta 2 empleados \$150.00, 3 a 5 \$350.00, 6 o más \$670.00 pesos.

2.2. Patrimonio.

Las sociedades civiles de profesionistas, como toda persona moral cuenta con un patrimonio. El patrimonio de la sociedad civil esta integrado por las aportaciones de los socios, las cuales pueden consistir en una cantidad de dinero, en bienes o en su industria y por el conjunto de derechos y obligaciones que obtengan como consecuencia de los actos que realicen para cumplir el objeto social. Los socios que aporten dinero o bienes se les dará el carácter de socios capitalistas, mientras que los socios que aporten su industria tendrán el carácter de socios industriales.

“El patrimonio no solo es preciso para la constitución de la sociedad sino, asimismo, para que ésta subsista. Es por ello que la perdida total del capital normalmente lleva consigo la disolución de la sociedad.”¹

La aportación de bienes a la sociedad implica la transmisión de su dominio, salvo pacto en contrario, esto quiere decir que el socio se encuentra facultado

¹ Salvador Ruiz de Chávez y Salazar. *ob.cit.*, pág. 75.

para pactar que la aportación del bien consista solo en la transmisión del uso (artículo 2689).

Por otra parte el artículo 2703 establece también salvo pacto en contrario que no se puede obligar a los socios a hacer una nuevas aportaciones para ensanchar los negocios sociales, a menos que se haya pactado en el contrato de sociedad, por lo que cuando el aumento de capital social sea acordado por la mayoría, los socios inconformes pueden separarse de la sociedad. Con este precepto los socios son defendidos de la imposición de un desembolso superior al que habían pensado hacer, o que, por cualquier circunstancia, exceda en el momento en que tuvieran que hacerlo, de sus posibilidades económicas.

Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad, como corresponde a todo enajenante, y a indemnizar por los defectos de esas cosas, como lo esta el vendedor respecto del comprador; mas si lo que prometió fue el aprovechamiento de bienes determinados, responderá de ellos según los principios que rigen las obligaciones entre el arrendador y el arrendatario, así lo dispone el artículo 2702.

Por evicción debe entenderse “la privación de todo o parte de la cosa adquirida por el comprador, por sentencia que cause ejecutoria, en razón de algún derecho anterior a la adquisición.”²

El capital social de la sociedad civil se encuentra especificado en el propio contrato constitutivo, pero no da lugar a la expedición de un título representativo de las correspondientes aportaciones, sin embargo dichos títulos podrían llegar a ser expedidos, siempre que así se acuerde en la propia escritura constitutiva y se determinen las reglas para la expedición y circulación de los mismos.

² Rafael de Pina Vara. *ob.cit.*, pág., 278.

2.3. Derechos y Obligaciones de los socios.

Las sociedades civiles de profesionistas se integran por dos o más socios, es importante señalar que el Código no establece un límite de socios, sin embargo, sea cual fuere el número de socios, estos tendrán que cumplir con ciertas obligaciones, así como disfrutar de ciertos derechos, ambos deben estar señalados de forma clara en los estatutos del contrato constitutivo de la sociedad, ya que de no ser así se estará a lo dispuesto por la legislación en base en la cual se constituyó.

Derechos.

Los derechos de los socios se pueden dividir en dos tipos: patrimoniales o económicos y corporativos.

Los derechos patrimoniales se enumeran a continuación:

- a) Derecho a participar en las utilidades de la sociedad. El reparto de las utilidades salvo pacto en contrario se realiza mediante las siguientes reglas:
 1. Las utilidades solo pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva (artículo 2729).
 2. Se repartirán proporcionalmente a las aportaciones de los socios (artículo 2728).
 3. La sociedad será nula si se estipula que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y las pérdidas a otro u otros (artículo 2696). Esta cláusula se le conoce como pacto leonino.

“Leonino. Contrato en el que la desproporción de las prestaciones representa una ventaja excesiva para una de las partes en perjuicio de la otra, contraria a la equivalencia entre ellas que deba presidir, en todo caso, las relaciones de este tipo.”³

4. No puede estipularse que a los socios capitalistas se les restituya su aporte con una cantidad adicional, haya o no ganancias (artículo 2697).
 5. Los socios industriales participaran en las utilidades mediante las reglas establecidas en el artículo 2732, que se mencionan mas adelante cuando estudiemos la liquidación de la sociedad.
- b) Derecho al reembolso de sus aportaciones. Si se formare una sociedad para un objeto ilícito, a solicitud de cualquiera de los socios o de un tercero interesado, se declara la nulidad de la sociedad, la cual se pondrá en liquidación .Después de pagadas las deudas sociales, los socios tienen derecho a que se les reembolse lo que hubieren aportado a la sociedad (artículo 2692).
- c) Derecho del tanto. En caso de que algún socio quiera ceder parte o la totalidad de su parte social los demás gozarán del derecho del tanto para adquirirlo. Si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará este en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto será de ocho días, contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar (artículo 2706).

Dentro de los derechos corporativos encontramos los siguientes:

- a) Derecho a voz y voto en las decisiones de las asambleas. El voto de cada socio se computará de acuerdo al valor de su aportación; las decisiones se tomarán por mayoría de cantidades, exceptuando el caso

³ *ibidem*, pág. 354.

en que una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de mas de tres socios; entonces se requerirá por lo menos del voto de la tercera parte de los socios (artículo 2713).

- b) Derecho a intervenir en la administración de la sociedad. Cuando no se hayan nombrado administradores, todos los socios participaran en la administración y las decisiones se tomarán por mayoría (artículo 2719). Los socios administradores, a excepción de los actos de dominio en los que necesite autorización expresa de los demás, ejercerán las facultades necesarias para realizar el objeto de la sociedad (artículo 2712).
- c) Derecho a separarse de la sociedad. El artículo 2703 establece que a menos de que se haya pactado en el contrato de sociedad, no puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación para ensanchar los negocios sociales, sin embargo, cuando se acuerde por la mayoría de los socios un aumento de capital social, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.
- d) Derecho a no ser excluido. Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos (artículo 2707).
- e) Derecho a pedir la liquidación de la sociedad. En el caso de que exista la falta de forma del contrato constitutivo, la realización de un objeto ilícito y que se omita alguno de los requisitos establecidos por la ley para la escritura constitutiva, tiene como consecuencia el derecho de los socios a pedir la liquidación de la sociedad (artículos 2691 y 2692).
- f) Derecho de vigilancia. Los socios tienen derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir para este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes (artículo 2710). Los socios

tendrán derecho de vigilar la buena marcha de la administración de la sociedad, por lo que los administradores estarán obligados a rendir cuentas cuando lo requiera la mayoría de los socios aunque ésta se haya fijado para otra fecha (artículo 2718).

Obligaciones.

Las obligaciones de los socios se pueden resumir en las siguientes:

- a) Pago de sus aportaciones. El socio se encuentra obligado a aportar la cantidad de dinero, bienes o industria a que se haya obligado. El socio que aporte bienes transmitiendo la propiedad, será responsable del saneamiento para el caso de evicción y los daños que se causen por vicios ocultos. Cuando la aportación recae sobre el uso de un bien, el socio contrae para con la sociedad las obligaciones equivalentes a las de un arrendador (artículo 2702).
- b) No ceder sus partes sociales. A menos que se pacte otra cosa en el contrato de sociedad, los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados; y sin el tampoco pueden admitirse otros nuevos socios (artículo 2705).
- c) Pago de las deudas sociales. Los socios administradores responden en forma solidaria y los demás socios solo responden con sus aportaciones, salvo pacto en contrario (artículos 2704 y 2717). Estas obligaciones a favor de terceros subsisten aun después de haberse puesto la sociedad en liquidación (artículo 2725).
- d) Participación en las pérdidas. El artículo 2730 establece que si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los socios.

2.4. Administración de la sociedad.

El artículo 2709 dispone que la administración de la sociedad puede conferirse a uno o más socios. Habiendo socios especialmente encargados de la administración, los demás no podrán contrariar ni entorpecer las gestiones de aquéllos, ni impedir sus efectos. Si la administración no se hubiese limitado a alguno de los socios, se observará lo dispuesto en el artículo 2719,

Cuando la administración no se hubiere limitado a alguno de los socios, todos tendrán derecho de concurrir a la dirección y manejo de los negocios comunes, tomándose las decisiones por mayoría y computándose la misma por cantidades, pero cuando una sola persona represente el mayor interés y se trate de sociedades de más de tres socios, se necesita por lo menos el voto de la tercera parte de los socios (artículos 2713 y 2719).

El nombramiento de los socios administradores no priva a los demás socios del derecho de examinar el estado de los negocios sociales y de exigir a este fin la presentación de libros, documentos y papeles, con el objeto de que puedan hacerse las reclamaciones que estimen convenientes, no siendo válida la renuncia a este derecho (artículo 2710).

El nombramiento de los socios administradores, hecho en la escritura de sociedad, no podrá revocarse sin el consentimiento de todos los socios, a no ser judicialmente, por dolo, culpa o inhabilidad. El nombramiento de administradores, hecho después de constituida la sociedad, es revocable por mayoría de votos (artículo 2711).

El artículo 2712 señala que los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad; pero salvo convenio en contrario, necesitan autorización expresa de los otros socios:

- I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido, con ese objeto;
- II. Para empeñarlas, hipotecarlas o gravarlas con cualquier otro derecho real;
- III. Para tomar capitales prestados.

Cuando sean varios los socios encargados indistintamente de la administración, sin declaración de que deberán proceder de acuerdo, podrá cada uno de ellos practicar separadamente los actos administrativos que crea oportunos; pero si se ha convenido en que un administrador nada pueda practicar sin concurso de otro, solamente podrá proceder de otra manera, en caso de que pueda resultar perjuicio grave o irreparable a la sociedad (artículos 2714 y 2715).

Los compromisos contraídos por los socios administradores en nombre de la sociedad, excediéndose de sus facultades, si no son ratificados por ésta, sólo obligan a la sociedad en razón del beneficio recibido (artículo 2716).

Las obligaciones que se contraigan por la mayoría de los socios encargados de la administración, sin conocimiento de la minoría, o contra su voluntad expresa, serán válidas; pero los que las hayan contraído serán personalmente responsables a la sociedad, de los perjuicios que por ellas se cause (artículo 2717).

Por último en lo que respecta a la administración de la sociedad el artículo 2718 establece que el socio o socios administradores están obligados a rendir cuentas siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea la época fijada en el contrato de sociedad.

2.5. Disolución.

El artículo 2720 establece que la sociedad puede disolverse:

I. Por consentimiento unánime de los socios;

II. Por haberse cumplido el término prefijado en el contrato de sociedad;

III. Por la realización completa del fin social, o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad;

IV. Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tengan responsabilidad ilimitada por los compromisos sociales, salvo que en la escritura constitutiva se haya pactado que la sociedad continúe con los sobrevivientes o con los herederos de aquél;

V. Por la muerte del socio industrial, siempre que su industria haya dado nacimiento a la sociedad;

VI. Por la renuncia de uno de los socios, cuando se trate de sociedades de duración indeterminada y los otros socios no deseen continuar asociados, siempre que esa renuncia no sea maliciosa ni extemporánea;

VII. Por resolución judicial."

Para que la disolución de la sociedad surta efecto contra tercero, es necesario que se haga constar en el Registro de Sociedades.

Pasado el término por el cual fue constituida la sociedad, si ésta continúa funcionando, se entenderá prorrogada su duración por tiempo indeterminado, sin necesidad de nueva escritura social, y su existencia puede demostrarse por todos los medios de prueba (artículo 2721).

En el caso de que a la muerte de un socio, la sociedad hubiere de continuar con los supervivientes, se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión. Los herederos del que murió tendrán derecho al capital y utilidades que al finado correspondan en el momento en que murió y, en lo sucesivo, sólo tendrán parte en lo que dependa necesariamente de los derechos adquiridos o de las obligaciones contraídas por el socio que murió (artículo 2722).

La renuncia se considera maliciosa cuando el socio que la hace se propone aprovecharse exclusivamente de los beneficios o evitarse pérdidas que los socios deberían de recibir o reportar en común con arreglo al convenio (artículo 2723).

Se dice extemporánea la renuncia, si al hacerla las cosas no se hallan en su estado íntegro si la sociedad puede ser perjudicada con la disolución que originaría la renuncia (artículo 2724).

El artículo 2725 es muy importante en la disolución de la sociedad, al mencionar que esta, no modifica los compromisos contraídos con terceros.

2.6. Liquidación.

La liquidación de la sociedad es una consecuencia de su disolución y tiene como objeto terminar con las obligaciones y contratos pendientes en el momento de la disolución, siendo sus operaciones fundamentales el pago de las deudas, el cobro de los créditos y la distribución del remanente entre los socios, por lo que se estará conforme a lo convenido en el contrato social o a falta de convenio, conforme a las reglas establecidas en los artículos 2726 al 2735 del Código civil.

Disuelta la sociedad, se pondrá inmediatamente en liquidación, la cual se practicará dentro del plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la

sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras: "en liquidación" (artículo 2726).

La liquidación debe hacerse por todos los socios, salvo que convengan en nombrar liquidadores o que ya estuvieren nombrados en la escritura social (artículo 2727).

Si cubiertos los compromisos sociales y devueltos los aportes de los socios, quedaren algunos bienes, se considerarán utilidades, y se repartirán entre los socios en la forma convenida. Si no hubo convenio, se repartirán proporcionalmente a sus aportes (artículo 2728).

Ni el capital social ni las utilidades pueden repartirse sino después de la disolución de la sociedad y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario (artículo 2729).

Si al liquidarse la sociedad no quedaren bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportes a los socios, el déficit se considerará pérdida y se repartirá entre los asociados.

Si sólo se hubiere pactado lo que debe corresponder a los socios por utilidades, en la misma proporción responderán de las pérdidas (artículo 2731).

El artículo 2732 por su parte señala que si alguno de los socios contribuye sólo con su industria, sin que ésta se hubiere estimado, ni se hubiere designado cuota que por ella debiera recibir, se observarán las reglas siguientes:

I. Si el trabajo del industrial pudiera hacerse por otro, su cuota será la que corresponda por razón de sueldos u honorarios y esto mismo se observará si son varios los socios industriales;

II. Si el trabajo no pudiere ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más;

III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias;

IV. Si son varios los socios industriales y están en el caso de la fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y la dividirán entre sí por convenio, y a falta de éste, por decisión arbitral.

Si el socio industrial hubiere contribuido también con cierto capital, se considerarán éste y la industria separadamente (artículo 2733).

Si al terminar la sociedad en que hubiere socios capitalistas e industriales, resultare que no hubo ganancias, todo el capital se distribuirá entre los socios capitalistas (artículo 2734).

La última regla menciona que salvo pacto en contrario, los socios industriales no responderán de las pérdidas (artículo 2735).

2.7. Sociedades civiles extranjeras.

La personalidad jurídica de las sociedades civiles extranjeras para ejercer derechos y contraer obligaciones la otorga el Código civil en artículo 2736:

“La existencia, capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, funcionamiento, transformación, disolución, liquidación y fusión de las personas morales extranjeras, de naturaleza privada se regirán por el derecho de su constitución, entendiéndose por tal, aquél del estado en que se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas.

En ningún caso el reconocimiento de la capacidad de una persona moral extranjera excederá a la que le otorgue el derecho conforme al cual se constituyo.

Cuando alguna persona extranjera de naturaleza privada actúe por medio de algún representante, se considerará que tal representante, o quien lo substituya, está autorizado para responder a las reclamaciones y demandas que se intenten en contra de dicha persona con motivo de los actos en cuestión.”

Existen sociedades civiles mexicanas y sociedades civiles con capital extranjero, estas últimas para su constitución requieren autorización expresa de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Las sociedades para que les sea otorgada la autorización deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 17-A de la Ley de Inversión Extranjera:

- a) Estar constituidas con arreglo a las leyes de su país.
- b) Que el contrato social y demás documentos constitutivos de las sociedades no sean contrarios a las leyes mexicanas.
- c) Tener un representante domiciliado en el lugar donde van a operar, suficientemente autorizado para responder de las obligaciones que contraigan las mencionadas personas morales.

CAPITULO 3

Impuesto Sobre la Renta

3.1. Sujetos y objeto del impuesto

Como se estudio anteriormente la diferencia entre las sociedades civiles y las sociedades mercantiles atiende a dos criterios, uno formal y otro objetivo, sin embargo esta diferencia en el ámbito fiscal pierde importancia, ya que como estudiaremos a continuación es la misma LISR la que las equipara en el régimen para el pago del impuesto, ubicándolas en el Título II “De las Personas Morales”, mejor conocido como Régimen General. Las sociedades civiles de profesionistas persiguen un fin económico sin que este sea una especulación comercial, por lo que sus honorarios estarán gravados, y en consecuencia tendrán que pagar el impuesto sobre la renta.

El artículo 1º de la LISR establece que son sujetos obligados al pago del impuesto, las personas físicas y las personas morales en los siguientes casos:

“I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.”

En el Capítulo 1 estudiamos y enumeramos las personas morales de acuerdo al Código civil, sin embargo el artículo 8 de la LISR establece que cuando esta haga mención de persona moral, se entienden comprendidas, entre otras:

- Las sociedades mercantiles.
- Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- Las instituciones de crédito.
- Las sociedades y asociaciones civiles.
- La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

A diferencia del Código Civil, la LISR considera a la asociación en participación como persona moral cuando realice actividades empresariales, aun y cuando esta no tiene personalidad jurídica, ni razón social o denominación según lo dispuesto por la LGSM, sin embargo, para efectos fiscales el artículo 17-B del CFF establece que esta tiene y goza de personalidad jurídica, por lo que existe una contradicción entre ambos ordenamientos.

El impuesto sobre la renta tiene como objeto gravar todos y cada uno de los ingresos que perciban las personas físicas y morales mencionadas anteriormente, no obstante la LISR ni el CFF nos proporcionan un concepto de ingreso.

Las sociedades civiles de profesionistas, como personas morales tendrán que pagar el impuesto sobre la renta, respecto de todos sus ingresos por la prestación de servicios, toda vez que reúnen los requisitos mencionados en el artículo 1 de la LISR y no se encuentran comprendidas dentro de los artículos 95 y 102 del Título III "Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos".

Las personas morales a que se refiere el artículo 95 de la LISR son las siguientes:

I. Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.

II. Asociaciones patronales.

III. Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.

IV. Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.

V. Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.

VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.

b) La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.

c) La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.

d) La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.

e) La ayuda para servicios funerarios.

f) Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.

g) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.

VII. Sociedades cooperativas de consumo.

VIII. Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.

IX. Sociedades mutualistas que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

X. Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XII. Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

a) La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

b) El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.

c) La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.

d) La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.

e) El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

XIII. Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

XIV. Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

XV. Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.

XVI. Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 98 de esta Ley.

XVIII. Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y

peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, III, IV y V del artículo 97 de esta Ley.”

El artículo 102 hace referencia a los partidos y asociaciones políticas legalmente reconocidas, la Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe integro de su remanente de operación.

3.2. Ingresos acumulables.

Como ya se comento, el impuesto sobre la renta tiene como objeto gravar los ingresos, sin embargo, la LISR ni el CFF nos proporcionan un concepto de ingreso, sino que es a lo largo de la misma ley que se señala que conceptos quedan comprendidos como ingresos gravados. Como definición de ingreso acumulable se cita la siguiente:

“Es aquel que se agrega a otros ingresos para causar un impuesto.”¹

El artículo 17 de la ley establece que las personas morales residentes en el país acumularan la totalidad de los siguientes ingresos:

1. En efectivo.

Una sociedad civil se dedica a la asesoría legal, la cual recibe como pago por la prestación de sus servicios \$ 10,000.00, este ingreso se considera en efectivo y será objeto de ISR.

2. En bienes.

¹ Paola Stephany. *Diccionario de contabilidad*, pág. 212.

Si esa misma sociedad civil presta sus servicios a una persona y esta le paga con una computadora, el ingreso se considera en bienes y será objeto de ISR.

3. En servicio.

Si esa misma sociedad civil a su vez presta sus servicios a una sociedad civil de contadores y esta a su vez le paga a la otra con servicios contables, el ingreso se considera en servicios y se tendrá que pagar ISR.

4. En crédito.

Como mas adelante se comenta, con lo que respecta a los ingresos en crédito, es importante aclarar que para las sociedades civiles de profesionistas no aplica dicho ingreso.

5. De cualquier otro tipo que tengan en el ejercicio.

Si la sociedad civil obtiene un premio en un sorteo, tendrá que acumular el ingreso del premio y pagar el ISR.

6. Los provenientes de sus establecimientos en el extranjero.

La sociedad civil tiene una sucursal en Guatemala, los ingresos que perciba esta deberán acumularse y pagar el ISR.

7. El ajuste anual por inflación.

La sociedad civil deberá acumular el ajuste anual por inflación acumulable en los términos del artículo 46 de la LISR, el cual se estudia en el punto 3.6 de este trabajo.

Es conveniente mencionar que con base en la NIF-A5 de las Normas de Información Financiera, ingreso se define como:

“El incremento de los activos o decremento de los pasivos de una entidad, durante un periodo contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente”²

Las sociedades civiles de profesionistas además de acumular los ingresos obtenidos por sus servicios, deberán acumular si se presenta el caso los ingresos mencionados en el artículo 20 de la LISR, los cuales se enumeran a continuación:

1. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales.
2. La ganancia derivada de la transmisión de propiedad de bienes por pago en especie.
3. Los que provengan de beneficio por mejoras que pasan al poder del propietario.
4. La ganancia derivada por la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito.
5. Las cantidades que se perciban por recuperación de un crédito deducido como incobrable.
6. La cantidad que se recupere por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdida de bienes del contribuyente.

² Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC. *Normas de información financiera*, NIF A-5, pág. 13.

7. Ingresos por indemnización de seguro del hombre clave.
8. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúe el gasto.
9. Los intereses devengados a favor en el ejercicio, sin ajuste alguno.
10. El ajuste anual por inflación que resulte acumulable en los términos del artículo 46 de la LISR.

Por su parte el artículo 17 menciona que no serán ingresos acumulables los siguientes:

1. Aumento de capital.
2. Pago de la pérdida por sus accionistas.
3. Primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad.
4. Por utilizar para valorar sus acciones el método de participación.
5. La reevaluación de sus activos y de su capital.
6. Dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México.

Es importante tener en cuenta, las fechas que la LISR establece para que se acumulen los ingresos, ya que existen actos o actividades en los que los ingresos derivados de estos, se acumulan hasta que se cobran, pero hay otros ingresos derivados de actos o actividades que se acumulan independientemente de que se haya o no realizado su cobro. El artículo 18 de la LISR dispone el momento de acumulación de los ingresos, señalando en lo que respecta a la sociedad objeto de este trabajo, que se acumularan los

ingresos cuando se de alguno de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Cuando se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

Se puede decir que los supuestos anteriores son la regla general, sin embargo el último párrafo de la fracción I del artículo 18, señala que tratándose de los ingresos por la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles, se considera que los mismos se obtienen en el momento en el que se cobre el precio o la contraprestación pactada, por ejemplo:

La persona moral Asesoría Contable y Fiscal, S.C., factura ingresos por la cantidad de \$ 150,000.00 en el mes de enero de 2006, se recibe como pago un cheque por la cantidad de \$ 100,000.00 el cual se cobra en el mes de febrero del mismo año, quedando pendiente el resto, o sea \$ 50,000.00.

Comentario: La empresa Asesoría Contable y Fiscal S.C. en el mes de enero 2006 para efectos fiscales no acumulara los ingresos, sino hasta el mes de febrero de 2006 deberá acumular la cantidad de \$ 100,000.00, toda vez que el artículo 18 de la LISR dispone que se acumularan los ingresos hasta que se cobre el precio o la contraprestación pactada.

En relación con el concepto de prestación de servicios personales independientes el artículo 14 de LIVA menciona que se entiende por estos:

“I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni de los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.”

Por todo lo anterior se puede decir que “no todo ingreso que se obtiene es ingreso acumulable por el que se deba pagar el ISR”, por consiguiente existen dos tipos de ingresos:

- a) Ingresos contables no fiscales. Son los ingresos que se registran en la contabilidad por los que no se debe pagar el ISR.

- b) Ingresos fiscales no contables. Son los ingresos que se registran en contabilidad por los que se debe pagar el ISR.

3.3. Deducciones Autorizadas.

Las sociedades civiles de profesionistas para obtener sus ingresos realizan o incurren en ciertos gastos que disminuyen su utilidad, por lo que la base para la determinación del ISR será menor. Es importante tomar en cuenta que para efectos fiscales no todos los gastos o erogaciones que realiza la sociedad civil en estudio son deducibles para determinar el ISR, por lo que antes de considerarlas como deducibles se requiere un análisis pertinente, con la finalidad de que se estén aplicando correctamente.

Al igual que con los ingresos acumulables, la LISR ni CFF nos proporcionan un concepto de deducciones autorizadas, sin embargo, a continuación se cita lo que se puede entender como deducción autorizada:

“Se entiende por deducciones, aquellas partidas que permite la LISR restar de los ingresos acumulables del contribuyente para conformar la utilidad fiscal.”³

Considerando los gastos o erogaciones que la ley permite y los que la sociedad civil independientemente de su deducibilidad resta de sus ingresos, se establece que “no todo gasto es deducible para determinar el ISR”, por lo que existen dos tipos de deducciones:

- a) Deducciones contables no fiscales. Son aquellas que se registran en la contabilidad, sin embargo, no son deducibles para efectos fiscales.
- b) Deducciones fiscales no contables. Son aquellas que se registran en la contabilidad y que son deducibles para efectos fiscales.

³ Javier Martínez Gutiérrez. *Análisis de las deducciones autorizadas para efectos de ISR 2003*, pág. 35.

Las deducciones autorizadas que las sociedades civiles de profesionistas pueden efectuar están contenidas en el artículo 29 de la LISR y son las siguientes:

I. Los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando correspondan a operaciones realizadas en ejercicios anteriores.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

Considerando que lo relacionado con esta fracción es muy amplio y que no darle la importancia que se requiere, puede dejar serias dudas en los lectores he decidido dedicarle una sección completa en este trabajo denominada Deducción de inversiones.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer

término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley. (Este tema se estudia en el capítulo 3.6. de este trabajo)

XI. Los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

Cuando por los gastos a que se refiere la fracción III, los contribuyentes hubieran pagado algún anticipo, éste será deducible siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción XIX de esta Ley.

Algunos ejemplos de deducciones autorizadas que las sociedades civiles que prestan servicios profesionales pueden aplicar, son las siguientes:

- Sueldos y salarios.
- Anticipos a sus socios.
- Vacaciones.
- Prima Vacacional.
- Aguinaldos.
- Vales de despensa.
- IMSS.
- SAR.
- INFONAVIT.
- Renta.
- Honorarios.
- Papelería.

- Donativos.
- Depreciaciones fiscales.
- Gasolina.
- Telefonía.
- Internet.
- Energía eléctrica.
- Gastos de viaje.
- Intereses pagados.
- Comisiones bancarias.
- Recargos.
- Pasajes y transportación.
- Mantenimiento equipo de cómputo.
- Mantenimiento equipo de transporte.

Como mencionamos anteriormente, antes de aplicar una deducción autorizada, es importante tomar en cuenta los requisitos que la ley dispone para considerarla como tal, y por consiguiente realizar correctamente el pago del ISR.

A continuación se resumen los requisitos de las deducciones autorizadas que el artículo 31 de la LISR establece, en lo que respecta a las sociedades civiles de profesionistas:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria publicará en el DOF y dará a conocer en su página electrónica de Internet los datos de las instituciones autorizadas para recibir donativos.

II. Que cuando la Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de los artículos 37 a 45 de esta ley.

III. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalen las disposiciones fiscales relativas a la identidad y domicilio de quien la expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00, se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.

Los pagos se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.

Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones con cheques nominativos, tarjetas de crédito, de débito, de servicios, monederos electrónicos o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Los contribuyentes podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones autorizadas en este Título, los originales de los estados de cuenta de cheques emitidos por las instituciones de crédito, siempre que se cumplan los requisitos que establece el artículo 29-C del CFF.

IV. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

V. Cumplir con las obligaciones establecidas en la LISR en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.

Los pagos que a la vez sean ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones de los artículos 118, fracción I y 119 de la misma y que se refieren a las retenciones del ISR; entregar en efectivo las cantidades correspondientes al crédito al salario; registrar los pagos de forma individualizada; conservar los comprobantes en donde se demuestre el monto de los ingresos pagados, el impuesto que, en su caso, se haya retenido y las cantidades por concepto de crédito al salario que se hayan entregado a los contribuyentes (recibos de nomina); calcular el impuesto anual; presentación de la declaración anual de crédito al salario y de sueldos pagados; y solicitar la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes de los trabajadores.

VI. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se efectúen a personas obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se señale la clave respectiva en la documentación comprobatoria.

VII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción de considerar como comprobante fiscal los originales de los estados de cuenta de

cheques emitidos por las instituciones de crédito, el impuesto al valor agregado, además deberá constar en el estado de cuenta.

VIII. En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio. Cuando el contribuyente otorgue préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus funcionarios, o a sus socios, sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales tomados en préstamos hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros, a sus trabajadores o a sus socios, en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos; si en alguna de estas operaciones no se estipularan intereses, no procederá la deducción respecto al monto proporcional de los préstamos hechos a las personas citadas.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o para la realización de gastos o cuando las inversiones o los gastos se efectúen a crédito, y para los efectos de la LISR dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito, sólo serán deducibles en la misma proporción en la que las inversiones o gastos lo sean.

Tratándose de los intereses derivados de préstamos de residentes en el país, éstos se deducirán hasta que se paguen en efectivo, en bienes o en servicios.

IX. Tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de los contribuyentes del régimen simplificado, así como de aquéllos realizados a otras sociedades o asociaciones civiles que presten sus servicios personales independientes y de los donativos, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el

mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Cuando dichos pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

X. Tratándose de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquiera otra índole, éstos se determinen, en cuanto a monto total y percepción mensual o por asistencia, afectando en la misma forma los resultados del contribuyente y satisfagan los supuestos siguientes:

a) Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad.

b) Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente.

c) Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.

XI. En los casos de asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya

pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

XII. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores.

XIII. Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos a persona alguna, por parte de la aseguradora, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.

En los casos en que los seguros tengan por objeto otorgar beneficios a los trabajadores, deberán otorgarse de forma general. Si mediante el seguro se trata de resarcir al contribuyente de la disminución que en su productividad pudiera causar la muerte, accidente o enfermedad, de técnicos o dirigentes, la deducción de las primas procederá siempre que el seguro se establezca en un plan en el cual se determine el procedimiento para fijar el monto de la prestación y se satisfagan los plazos y los requisitos que se fijan en disposiciones de carácter general.

XVI. En el caso de pérdidas por créditos incobrables, éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notoria la imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe notoria imposibilidad práctica de cobro, entre otros, en los siguientes casos:

a) Tratándose de créditos cuya suerte principal al día de su vencimiento no exceda de \$5,000.00, cuando en el plazo de un año contado a partir de que incurra en mora, no se hubiera logrado su cobro. En este caso, se considerarán incobrables en el mes en que se cumpla un año de haber incurrido en mora.

Cuando se tengan dos o más créditos con una misma persona física o moral de los señalados en el párrafo anterior, se deberá sumar la totalidad de los créditos otorgados para determinar si éstos no exceden del monto a que se refiere dicho párrafo.

b) Cuando el deudor no tenga bienes embargables, haya fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre.

c) Se compruebe que el deudor ha sido declarado en quiebra o concurso. En el primer supuesto, debe existir sentencia que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.

Para calcular el ajuste anual por inflación deducible, los contribuyentes que deduzcan créditos por incobrables, los deberán considerar cancelados en el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzcan.

XIX. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular se establecen. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria, se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VII de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece dicho artículo y contar a partir de esa fecha con la documentación comprobatoria correspondiente. Además, la fecha de expedición de la

documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Tratándose de anticipos por gastos, éstos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del CFF que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo y, en el ejercicio en el que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Cuando los contribuyentes presenten las declaraciones informativas a que se refiere el artículo 86 de esta Ley a requerimiento de la autoridad fiscal, no se considerará incumplido el requisito de presentarlas en tiempo y forma, siempre que se presenten dichas declaraciones dentro de un plazo máximo de 60 días contados a partir de la fecha en la que se notifique el requerimiento.

Además de conocer los requisitos que deben reunir las deducciones autorizadas, es imprescindible conocer que gastos no son deducibles, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 32 de la LISR. En lo que corresponde a las sociedades civiles de profesionistas podemos mencionar los siguientes:

I. Los pagos por impuesto sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas, excepto

tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los artículos 115 y 116 de esta Ley, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación

II. Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible.

III. Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga con excepción de aquéllos que estén directamente relacionados con la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

IV. Los gastos de representación.

V. Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen al hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje, de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de una faja de 50 kilómetros que circunde al establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación, deben tener relación de trabajo personal subordinado o deben estar prestando servicios profesionales.

Tratándose de gastos de viaje destinados a la alimentación, éstos sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750.00 diarios por cada

beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o \$1,500.00 cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente acompañe la relativa al transporte, la deducción a que se refiere este párrafo sólo procederá cuando el pago se efectúe mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$850.00 diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje, sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$3,850.00 diarios, cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota, una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

VI. Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso

fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

VIII. Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio.

IX. Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otra de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

XIII. Los pagos por el uso o goce temporal de casas habitación solo serán deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que establece el artículo 52 del RISR, y que se refieren a que las casas habitación se utilicen por necesidades especiales de la actividad y se obtenga autorización de la autoridad administradora.

Tratándose de automóviles, sólo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de \$165.00 diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del artículo 42 de esta Ley, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente. En el decreto publicado en el DOF el 23 de abril de 2003, en el artículo cuarto se incrementa la cantidad a \$ 250.00 diarios.

XIV. Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por esta Ley.

XV. Los pagos por concepto de impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y

el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de esta Ley.

XX. El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo (gastos de viaje) sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

XXV. Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

3.4. Deducción de inversiones.

Una deducción que la LISR permite realizar son las inversiones. Para efectos de esta, se consideran como tales, los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se establece en el artículo 38 y que menciono a continuación:

Activo fijo. Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se desmeritan por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos. Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, mejorar la calidad o aceptación de un producto, usar, disfrutar o explotar un bien, por periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio publico concesionado.

Cargos diferidos. Son aquellos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o a la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos. Son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de

que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

La deducción de inversiones solo se podrá realizar mediante la aplicación en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados por la LISR sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que en su caso se establezcan. Tratándose de ejercicios irregulares, la deducción correspondiente se efectuara en el por ciento que represente el número de meses completos del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de doce meses. Cuando el bien se comience a utilizar después de iniciado el ejercicio y en el que se termine su deducción, esta se efectuara con las mismas reglas que se aplican para ejercicios irregulares.

Ejemplo. Supongamos que una sociedad civil adquiere un equipo de cómputo el 25 de marzo de 2006, este se empezara a deducir a partir del siguiente mes, o sea abril, ya que el mes de adquisición no se considera completo. En conclusión la deducción del equipo de cómputo en el ejercicio 2006 se calculará por 9 meses.

El monto original de la inversión comprende, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del IVA, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales. Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Los por cientos autorizados más comunes en lo que respecta a la sociedad en estudio, entre otros podemos citar los siguientes:

5% para edificio u oficina.

5% para gastos notariales.

5% para gastos de organización.

10% para mobiliario y equipo de oficina.

25% para automóviles.

30% para computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.

En los artículos 39, 40 y 41 de la LISR se encuentran todos los por cientos autorizados para la deducción de inversiones.

Cuando los bienes se adquieran con motivo de fusión o escisión de sociedades, se considerará como fecha de adquisición la que le correspondió a la sociedad fusionada o a la escidente.

El contribuyente podrá aplicar por cientos menores a los autorizados por esta Ley. En este caso, el por ciento elegido será obligatorio y podrá cambiarse, sin exceder del máximo autorizado. Tratándose del segundo y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio; cuando el cambio se quiera realizar antes de que transcurra dicho plazo, se deberá cumplir con los requisitos que establezcan los artículos 14 y 66 del RISR.

Las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente, a partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o desde el ejercicio siguiente. El contribuyente podrá no iniciar la deducción de las inversiones para efectos fiscales, a partir de que se inicien los plazos a que se refiere este párrafo. En este último caso, podrá hacerlo con posterioridad, perdiendo el derecho a deducir las cantidades correspondientes a los ejercicios transcurridos desde que pudo efectuar la deducción conforme a este artículo y hasta que inicie la misma, calculadas aplicando los por cientos máximos autorizados.

Cuando el contribuyente enajene los bienes o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener los ingresos, deducirá, en el ejercicio en que esto ocurra, la parte aún no deducida. En el caso en que los bienes dejen de ser útiles para obtener los ingresos, el contribuyente deberá mantener sin deducción un peso en sus registros. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los casos señalados en el artículo 27 de la LISR, que se refieren a las inversiones parcialmente deducibles como los son los automóviles y los aviones.

Los contribuyentes ajustarán la deducción determinada, multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Cuando sea impar el número de meses comprendidos en el periodo en el que el bien haya sido utilizado en el ejercicio, se considerará como último mes de la primera mitad de dicho periodo el mes inmediato anterior al que corresponda la mitad del periodo.

Considerando el ejemplo anterior, el factor de actualización a que se refiere los párrafos anteriores quedaría como sigue:

Fecha de adquisición: 25 de marzo de 2006

Meses completos de uso: 9

Factor de actualización= $\frac{\text{INPC Julio 2006}}{\text{INPC marzo 2006}}$

Comentario. El activo fijo se adquirió el 25 de marzo de 2006, por lo que el periodo de uso al 31 de diciembre de 2006 es impar, el mes que correspondería la mitad del periodo de uso sería agosto, sin embargo de

acuerdo con lo que establece el último párrafo del artículo 37 de la LISR, se toma el mes inmediato anterior.

La deducción de inversiones esta sujeta a una serie de reglas que están contenidas en el artículo 42 de la LISR. A continuación menciono las dos reglas más importantes que se aplican para el caso de las sociedades civiles de profesionistas.

I. Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo.

En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

II. Las inversiones en automóviles sólo serán deducibles hasta por un monto de \$300,000.00.

(Ver cédula 1)

CEDULA 1							
HOJA DE CALCULO DE LA DEDUCCION DE INVERSIONES							
EMPRESA X, S.C.							
Hoja de calculo de la depreciacion actualizada por el ejercicio de 2005							
Fecha de adquisicion	Concepto	M.O.I.	Depreciacion contable	INPC mes de adquisicion	INPC ult. mes 1a. mitad ejercicio	Factor de actualizacion	Depreciacion actualizada
Edificio							
02-Mar-94	Edificio	1,000,000.00	50,000.00	27.206	113.447	4.1699	208,495.00
<i>Total Edificio</i>							208,495.00
Equipo de transporte							
12-Ene-02	Automovil socio 1	200,000.00	50,000.00	98.253	113.447	1.1546	57,730.00
30-Jun-03	Automovil socio 2	180,000.00	45,000.00	104.188	113.447	1.0888	48,996.00
18-May-04	Automovil socio 3	95,500.00	23,875.00	108.563	113.447	1.0449	24,946.99
26-Ene-05	Automovil socio 4	176,000.00	44,000.00	112.554	113.556	1.0089	44,391.60
<i>Total Equipo de transporte</i>							176,064.59
Equipo de computo							
11-Mar-02	Computadora socio 1	35,000.00	10,500.00	98.6921	113.447	1.1495	12,069.75
14-Ago-03	Computadora socio 2	30,000.00	9,000.00	104.652	113.447	1.0840	9,756.00
07-Oct-04	Computadora socio 3	26,000.00	7,800.00	111.368	113.447	1.0187	7,945.86
28-Feb-05	Computadora socio 4	32,000.00	8,000.00	112.929	113.891	1.0085	8,068.00
<i>Total Equipo de computo</i>							37,839.61
Total depreciacion actualizada ejercicio 2005							422,399.20

3.5. Ajuste anual por inflación.

El artículo 46 de la LISR, establece que las personas morales determinaran por cada ejercicio el ajuste anual por inflación acumulable o deducible en su caso, por consiguiente la sociedad civil como persona moral tendrá que determinarlo conforme lo siguiente:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Ejemplo del ajuste anual por inflación del ejercicio 2005.

	Saldo promedio anual de créditos	\$ 250,000.00
menos:	Saldo promedio anual de deudas	228,000.00
igual:	Diferencia cuando el promedio de créditos es mayor	\$ 22,000.00
por:	Factor de ajuste anual	1.0333 *
igual	Ajuste anual por inflación deducible	\$ 22,732.60 **

* Calculo del factor de ajuste:

$$\text{INPC diciembre 2005} = \frac{116.301}{112.550} = 1.0333$$

$$\text{INPC diciembre 2004} = 112.550$$

** Como lo mencionamos anteriormente y de acuerdo con el artículo 29-X, esta cantidad será deducible para efectos de determinar el ISR.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Ejemplo del ajuste anual por inflación del ejercicio 2005, cuando el ejercicio fue menor de 12 meses. La sociedad civil inicio actividades el 01 de marzo de 2005.

	Saldo promedio anual de deudas	\$ 250,000.00
menos:	Saldo promedio anual de créditos	228,000.00
igual:	Diferencia cuando el promedio de deudas es mayor	\$ 22,000.00
por:	Factor de ajuste anual	1.0298 *
igual	Ajuste anual por inflación acumulable	\$ 22,655.60 **

* Cálculo del factor de ajuste:

$$\frac{\text{INPC diciembre 2005}}{\text{INPC febrero 2005}} = \frac{116.301}{112.929} = 1.0298$$

** Esta cantidad se acumulará a los demás ingresos de conformidad con el artículo 20-XI.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.

Conforme al artículo 47 de la LISR, para los efectos del ajuste anual por inflación, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario.

No se consideran créditos para las sociedades civiles:

I. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.

II. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.

III. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros.

IV. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.

V. Cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.

Tratándose de las cuentas por cobrar y en correlación con lo anteriormente mencionado en el tema de ingresos acumulables, en lo referente al momento de acumulación de los ingresos para las sociedades o asociaciones civiles que presten servicios personales independientes, hasta que los mismos sean efectivamente cobrados, las cuentas por cobrar para las sociedades civiles de profesionistas no se consideran créditos.

VI. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.

VII. El efectivo en caja.

En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

El artículo 48 de la LISR, establece que se considerara deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas

desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, así como el monto de las deudas que excedan el límite a que se refiere el primer párrafo de la fracción XXVI del mismo artículo, es decir del triple del capital contable según el estado de posición financiera del contribuyente, sin considerar la utilidad o pérdida neta del ejercicio.

Para los efectos del ajuste anual por inflación, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el RISR, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste. (Ver cédula 2)

3.6. Pérdidas Fiscales.

El artículo 61 de la LISR establece que la pérdida fiscal se obtendrá de la diferencia entre los ingresos acumulables del ejercicio y las deducciones autorizadas, cuando el monto de estas últimas sea mayor que los ingresos. El resultado obtenido se incrementara, en su caso con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la CPEUM.

Ejemplo:

	Ingresos acumulables	\$ 750,000.00
menos:	Deducciones autorizadas	800,000.00
igual:	Perdida fiscal antes de PTU	50,000.00
mas:	Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio*	25,000.00
igual:	Perdida fiscal del ejercicio	\$ 75,000.00

* De acuerdo al artículo tercero fracción II de las disposiciones transitorias 2005 publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004 la PTU que se disminuirá o adicionara en su caso, del resultado obtenido, de la utilidad fiscal o de la perdida fiscal, según se trate, será la generada a partir del 1 de enero de 2005.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará. Para ejemplificar lo anterior elaboré los siguientes ejemplos:

Ejemplo 1: El Despacho Luna Abogados, S.C. tiene una pérdida fiscal en el ejercicio 2005 por la cantidad de \$ 45,000.00, según el párrafo anterior la pérdida se actualiza como sigue:

	Perdida fiscal 2005	\$ 45,000.00
por:	Factor de actualización	1.0211 *
Igual:	Perdida fiscal actualizada	\$ 45,949.50

* Calculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC diciembre 2005}}{\text{INPC julio 2005}} = \frac{116.301}{113.891} = 1.0211$$

$$\text{INPC julio 2005} = 113.891$$

Ejemplo 2: Clínica odontológica, S.C. tiene una pérdida fiscal pendiente de amortizar actualizada del ejercicio 2004 por \$ 25,000.00, cuyo ultimo mes de actualización es diciembre 2004. La clínica obtuvo utilidad fiscal en el ejercicio 2005, por lo que se aplicara la perdida pendiente de amortizar, conforme el párrafo anterior la perdida fiscal pendiente de amortizar se actualiza como sigue:

	Perdida fiscal 2004 pendiente de amortizar	\$ 25,000.00
por:	Factor de actualización	1.0079 *
Igual:	Perdida fiscal actualizada	\$ 25,197.50

* Cálculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC junio 2005}}{\text{INPC diciembre 2004}} = \frac{113.447}{112.550} = 1.0079$$

A sí mismo el artículo 61 menciona que cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio. Lo anterior es para el caso de los ejercicios irregulares, es decir si una sociedad civil inició actividades el 1º de abril de 2005, su ejercicio fiscal fue de 9 meses, para este caso el primer mes de la segunda mitad del ejercicio es septiembre 2005.

El derecho a disminuir las pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

(Ver cédula 3)

CEDULA 3			
ACTUALIZACION DE PERDIDAS FISCALES			
EMPRESA X, S.C.			
Actualización de perdidas fiscales para el ejercicio 2005			
Actualización de la perdida fiscal ejercicio 2000			
Perdida fiscal 2000 actualizada a diciembre 2000			150,000
F.A=	INPC JUN. 2005	113.447	1.2166
	INPC DIC. 2000	93.248	
Perdida actualizada a junio 2005			182,490
Actualización de la perdida fiscal ejercicio 2002			
Perdida fiscal 2002 actualizada a diciembre 2002			50,000
F.A=	INPC JUN. 2005	113.447	1.1024
	INPC DIC. 2002	102.904	
Perdida actualizada a junio 2005			55,120
Total perdidas pendientes de amortizar actualizadas			237,610

3.7. Determinación de los pagos provisionales.

Las sociedades civiles como personas morales de acuerdo con el artículo 14 de la LISR tienen la obligación de efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, conforme a las bases que se señalan a continuación:

I. Se calculara el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración, de la siguiente manera:

$$\text{C.U.} = \frac{\text{Perdida Fiscal del ejercicio} - \text{Deducción inmediata} - \text{Anticipos a socios}}{\text{Utilidad Fiscal del ejercicio} + \text{Deducción inmediata} + \text{Anticipos a socios}}$$

Ingresos Nominales del ejercicio

El primer pago provisional del segundo ejercicio fiscal, comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerara el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de doce meses.

Si en el ultimo ejercicio de doce meses no resulta coeficiente de utilidad, se aplicará el correspondiente al ultimo ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sean anterior en mas de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

II. Se determinara la utilidad fiscal para el pago provisional multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda, por los ingresos nominales correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el ultimo día del mes al que se refiere el pago.

Los ingresos nominales son los ingresos acumulables, excepto el ajuste anual por inflación acumulable.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley (ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado), disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

III. Los pagos provisionales serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la LISR, sobre la utilidad fiscal para pago provisional que se determine, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubieran efectuado las instituciones que componen el sistema financiero por el pago de intereses, de acuerdo al artículo 58 de dicha ley.

En resumen los pagos provisionales de las sociedades civiles se determinarán de la siguiente manera:

	Ingresos Nominales
por:	Coeficiente de utilidad
igual:	Utilidad fiscal estimada para pago provisional
menos:	Anticipos a socios
menos:	Perdida fiscal de ejercicios anteriores
igual:	Utilidad fiscal base para pago provisional
por:	Tasa artículo 10 LISR*
igual:	Impuesto a pagar
menos:	Pagos provisionales anteriores
menos:	ISR retenido
Igual:	Pago provisional del periodo.

* El artículo 10 de la LISR vigente para el año 2006 establece una tasa del 28%, sin embargo en las disposiciones de vigencia temporal 2005 publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004 en el artículo segundo fracción II inciso a), se establece que para el ejercicio fiscal 2006 se aplicará la tasa del 29%.

Por ultimo y para terminar este tema el artículo 14 de la LISR menciona que los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el RCFF ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con esta característica.

(Ver cédula 4)

CEDULA 4												
HOJA DE CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES POR EL EJERCICIO 2005												
EMPRESA X, S.C.												
Hoja de calculo de los pagos provisionales por el ejercicio de 2005												
Coeficiente de utilidad 2003												
Utilidad fiscal 2003	850,000	0.1214										
Ingresos nominales 2003	7,000,000											
Coeficiente de utilidad 2004												
Utilidad fiscal 2004	900,000	0.1200										
Ingresos nominales 2004	7,500,000											
Mes	Ingresos		C.U.	Ut. Fiscal	Anticipos	Perdidas fiscales	Base del	Tasa	Impuesto	IA del	Pagos	Impuesto
	Mes	Acumulado		Proporcional	Socios	Ejerc. Ant.	Impuesto	30%	Causado	Periodo	Provisionales	a pagar
Enero	710,000		0.1214	86,194	25,000	61,194	-	30%	-	2,599	-	2,599
Febrero	1,500,000	2,210,000	0.1214	268,294	25,000	174,526	68,768	30%	20,630	5,199	2,599	18,031
Marzo	500,000	2,710,000	0.1200	325,200	25,000		300,200	30%	90,060	7,363	20,630	69,430
Abril	300,000	3,010,000	0.1200	361,200	25,000		336,200	30%	100,860	9,818	90,060	10,800
Mayo	750,000	3,760,000	0.1200	451,200	25,000		426,200	30%	127,860	12,272	100,860	27,000
Junio	225,000	3,985,000	0.1200	478,200	25,000		453,200	30%	135,960	14,727	127,860	8,100
Julio	350,000	4,335,000	0.1200	520,200	25,000		495,200	30%	148,560	17,181	135,960	12,600
Agosto	840,000	5,175,000	0.1200	621,000	25,000		596,000	30%	178,800	19,635	148,560	30,240
Septiembre	1,000,000	6,175,000	0.1200	741,000	25,000		716,000	30%	214,800	22,090	178,800	36,000
Octubre	400,000	6,575,000	0.1200	789,000	25,000		764,000	30%	229,200	24,544	214,800	14,400
Noviembre	300,000	6,875,000	0.1200	825,000	25,000		800,000	30%	240,000	26,999	229,200	10,800
Diciembre	1,330,000	8,205,000	0.1200	984,600	25,000		959,600	30%	287,880	29,453	240,000	47,880
												287,880.25
NOTA : DE CONFORMIDAD CON EL ART 7-A DE LIA EL IMPUESTO QUE SE PAGA ES EL ISR												

3.8. Cálculo del impuesto anual.

Las sociedades civiles que prestan servicios profesionales calcularán y determinarán el impuesto sobre la renta de conformidad con el artículo 10 de la siguiente manera:

	Ingresos acumulables
menos:	Deducciones Autorizadas
igual:	Utilidad Fiscal o (Perdida fiscal) antes de PTU
mas o menos:	Participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa pagada en el ejercicio*
igual:	Utilidad Fiscal (Perdida fiscal) del ejercicio
menos:	Pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores
igual:	Resultado Fiscal
por:	Tasa 28%**
igual:	Impuesto sobre la renta del ejercicio***
menos:	Pagos provisionales
menos:	ISR retenido
igual:	Impuesto sobre la renta a cargo o a favor

* De acuerdo al artículo tercero fracción II de las disposiciones transitorias 2005 publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004 la PTU que se disminuirá o adicionara en su caso, del resultado obtenido, de la utilidad fiscal o de la perdida fiscal, según se trate, será la generada a partir del 1 de enero de 2005.

** El artículo 10 de la LISR vigente para el año 2006 establece una tasa del 28%, sin embargo en las disposiciones de vigencia temporal 2005 publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004 en el articulo segundo fracción II inciso a), se establece que para el ejercicio fiscal 2006 se aplicará la tasa del 29%.

*** Este impuesto será el que se acreditara contra el IA del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el IA, en los términos del artículo 9 de la LIA.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentara ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

(Ver cédula 5)

CEDULA 5			
HOJA DE CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
EMPRESA X, S.C.			
Hoja de calculo del Impuesto sobre la renta por el ejercicio de 2005			
Conceptos			
Ingresos Acumulables:			
Ingresos por servicios	7,975,000		
Productos Financieros	50,000		
Otros ingresos	180,000		
Total ingresos acumulables			8,205,000
Deducciones autorizadas:			
Gastos de Administracion	5,500,000		
Gastos Financieros	100,000		
Ajuste anual por inflacion deducible	21,395		
Depreciacion actualizada	422,399		
Otros gastos	525,000		
Anticipos a los socios	338,000		
Total deducción			6,906,794
Utilidad (Perdida) fiscal			1,298,206
menos			
Perdidas fiscales pendientes de amortizar actualizadas Art.61 LISR			237,610
Resultado Fiscal			1,060,596
Tasa 30%			30%
Impuesto del ejercicio			318,179

3.9. Dividendos y cuenta de utilidad fiscal neta.

Como mencionamos anteriormente las sociedades civiles efectúan anticipos a sus socios, los cuales son deducibles siempre y cuando los distribuyan como asimilados a salarios. Debido a estos anticipos, en la practica no es muy común que las sociedades civiles de profesionistas distribuyan utilidades, sin embargo, si las hubiere tendrían que calcular y enterar el ISR conforme el artículo 11 de la LISR.

El artículo 11 de la LISR dispone que las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular y enterar el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de dicha ley. Para estos efectos, los dividendos o utilidades distribuidos se adicionarán con el impuesto sobre la renta que se deba pagar en los términos de este artículo. Para determinar el impuesto que se debe adicionar a los dividendos o utilidades, éstos se deberán multiplicar por el factor de 1.3889 y al resultado se le aplicará la tasa establecida en el citado artículo 10 de la LISR.

Las disposiciones de vigencia temporal 2005 publicadas en el DOF del 1 de diciembre de 2004 en el artículo segundo fracción II inciso b), se establece que para el ejercicio fiscal 2006 cuando se deba aplicar el factor 1.3889, se aplicará el factor 1.4085.

Cuando los dividendos o utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece el artículo 89 de la LISR no se pagara el impuesto

El impuesto de los dividendos, se pagará además del impuesto del ejercicio, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en el que se pagaron los dividendos o utilidades.

Ejemplo:

	Utilidades pagadas	\$ 25,000.00
por:	Factor	1.4085
igual:	Base del impuesto	35,212.50
por:	Tasa de ISR 2006	29%
igual:	ISR a enterar	\$ 10,211.62

En relación con el tema de dividendos las sociedades civiles deberán llevar una cuenta de utilidad fiscal neta conforme el artículo 88 de la LISR, la cual se determina como sigue:

	Saldo CUFIN a inicio del ejercicio
mas:	Utilidad fiscal neta del ejercicio
mas:	Dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México
mas:	Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes
menos:	Dividendos o utilidades pagados
igual:	CUFIN del ejercicio

La utilidad fiscal neta del ejercicio para efectos del artículo antes mencionado se determina de la siguiente manera:

	Resultado fiscal del ejercicio
menos:	Impuesto sobre la renta pagado
menos:	partidas no deducibles
igual:	Utilidad fiscal neta del ejercicio

3.10. Régimen fiscal de los socios.

El artículo 110 fracción II, establece que se asimilan a salarios:

II. Los rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.

Por lo anterior las sociedades civiles de profesionistas que efectúen anticipos a sus miembros tendrán que calcular, retener y enterar el ISR que corresponda, en los términos de los artículos 113 y 114 de dicha Ley.

Ejemplo.

Ingeniería especializada, S.C., efectúa anticipos a sus socios en el mes de marzo 2006 de la siguiente manera:

Ing. David Paredes Samano	\$ 20,000.00
Ing. José Ignacio Alvarado Escobedo	\$ 23,000.00

El impuesto que se les retendrá se calcula de la siguiente manera:

<u>Calculo del impuesto Art. 113</u>	Ing. David	Ing. José
Base del impuesto	20,000.00	23,000.00
(-) Limite Inferior	12,631.24	22,198.27
(=) Excedente del Lim. Inf.	<u>7,368.76</u>	<u>801.73</u>
(X) % sobre exc. Lim. Inf	17%	25%
(=) Impuesto marginal	<u>1,252.69</u>	<u>200.43</u>
(+) Cuota Fija	1,158.93	2,785.38
(=) Impuesto a Cargo	<u>2,411.62</u>	<u>2,985.81</u>
<u>Subsidio Art. 114</u>		
(X) % s/imp. Marginal	50% 626.34	100.22
(+) Cuota Fija	579.51	1,392.57
(=) Subsidio acreditable	<u>1,205.85</u>	<u>1,492.79</u>
(=) ISR a retener	<u>1,205.76</u>	<u>1,493.03</u>

El impuesto retenido, tendrá que ser enterado por la sociedad civil a más tardar el día 17 de abril de 2006.

Los anticipos a los socios representan un rubro muy importante en lo que respecta a las deducciones autorizadas, por lo que se debe cumplir con todas las obligaciones y requisitos establecidos para los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, para que estas puedan ser consideradas como tales.

3.11. Obligaciones de las personas morales.

Las sociedades civiles como personas morales que tributan en el Título II tienen que cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el artículo 86 de la LISR, a continuación enumero las que considero las mas importantes para dichas sociedades:

I. Llevar la contabilidad de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, éstas deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

II. Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. El Servicio de Administración Tributaria podrá liberar del cumplimiento de esta obligación o establecer reglas que faciliten su aplicación, mediante disposiciones de carácter general.

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de esta Ley.

V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

VI. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

VII. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:

a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y

b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.

VIII. Proporcionar la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con los proveedores y con los clientes que se requiera en la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Esta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo

requieran. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiese realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicho requerimiento constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el CFF. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en los artículos 118, fracción V y 143, último párrafo, de esta Ley, deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

XIII. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de esta Ley, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

XVII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió conforme al citado artículo 220, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo que el bien se dé de baja antes de la fecha en que se presente o se deba presentar la declaración citada, en cuyo caso, el registro del bien de que se trate se realizará en el mes en que se dé su baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata a que se refiere esta fracción, durante todo el plazo de tenencia de los mismos y durante los diez años siguientes a la fecha en que se hubieran dado de baja.

XIX. Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción.

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del CFF.

CAPITULO 4

Impuesto al Activo.

4.1. Sujetos y objeto del impuesto.

Los sujetos obligados al pago del impuesto al activo se encuentran mencionados en el artículo 1 de la LIA y son los siguientes:

1. Personas físicas residentes en México que realicen actividades empresariales.
2. Personas morales residentes en México.
3. Personas físicas y morales residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, por el activo atribuible a dicho establecimiento.
4. Personas físicas y morales, que otorguen el uso o goce temporal de bienes a los contribuyentes del impuesto al activo.
5. Personas físicas y morales que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, otorgado en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.
6. Personas físicas y morales residentes en el extranjero que en su carácter de condóminos o fideicomisarios de un inmueble destinado a hospedaje, lo otorguen en administración a un tercero a fin de que lo utilice para hospedar a personas distintas del contribuyente.

7. Personas físicas y morales residentes en el extranjero que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente.
8. Las empresas que componen el sistema financiero por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Este impuesto tiene como objeto gravar el activo de los sujetos antes mencionados anteriormente. Como activo se entiende el conjunto de bienes y derechos de una persona, sin embargo en una definición más amplia de activo, a continuación cito la definición de las Normas de Información Financiera del Instituto Mexicano de Contadores Públicos:

“Un activo es un recurso controlado por una entidad, identificado cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivados de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad”.¹

Por otra parte es importante mencionar los sujetos exentos del IA para poder determinar si las sociedades civiles pagan dicho impuesto. El artículo 6 de la LIA, establece que no pagaran el IA las siguientes personas:

1. Quienes no sean contribuyentes del ISR.
2. Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando opten por pagar el ISR en términos del RISR. Esta opción existía hasta el año 2001 y consistía en que los proveedores les recaudaran el 10% del ISR, en el RISR que actualmente rige esta disposición se elimino.

¹ Instituto Mexicano de Contadores Públicos, AC. *Normas de información financiera*, NIF A-5, pág. 8.

3. Las que otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal, únicamente por dichos bienes.
4. Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas no contribuyentes del ISR, únicamente por dichos bienes.
5. Quienes utilicen bienes destinados solo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Federal de Educación, únicamente por los bienes empleados para actividades señaladas en este punto.
6. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles que mantengan inventarios en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente del impuesto al activo o que otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes de dicho impuesto.

En relación con las sociedades civiles, el RIA establece en su artículo 19 que las sociedades civiles que posean exclusivamente un bien inmueble, el cual se destine para casa habitación de alguno de sus integrantes, estarán relevadas de efectuar el pago del impuestos al activo, en relación con dicho inmueble.

Es importante mencionar que el artículo 6 de la LIA dispone además, que no se pagara el impuesto por el periodo preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, los dos siguientes y el de liquidación, salvo cuando este último dure mas de dos años.

Lo anterior no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni para los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades, ni a sociedades controladoras y controladas.

Con lo dispuesto en el mencionado artículo, una sociedad civil que se constituye en el año 2006, empezará a pagar el impuesto al activo hasta el año 2009, toda vez que el año 2006 es el de inicio de actividades y los dos años siguientes serán 2007 y 2008.

Las sociedades civiles de profesionistas tendrán que pagar el IA, toda vez que son personas morales y contribuyentes del ISR.

4.2. Base y tasa del impuesto.

El artículo 2 de LIA establece que la base para determinar el IA es valor del activo del contribuyente en el ejercicio, el cual se integra con los promedios de los activos financieros, fijos, así como con el promedio de gastos y cargos diferidos, terrenos e inventarios. El artículo 5 de la misma dispone que los contribuyentes podrán deducir el promedio de algunas deudas.

De esta manera en lo que respecta a las sociedades civiles en estudio, determinan la base para el IA de la siguiente forma:

	Promedio de activos financieros
mas:	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
mas:	Promedio de terrenos
igual:	Valor del activo.
menos:	Promedio de las deudas
igual	Base del impuesto

A la base obtenida conforme a lo anterior se le aplica la tasa del 1.8%.

Los activos financieros están representados por los siguientes conceptos:

1. Inversiones en títulos de crédito, excepto de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se consideran activos financieros.
2. Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o morales. Los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar no son cuentas por cobrar.
3. Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros expresados en moneda extranjera, se valuarán al de tipo de cambio del primer día de cada mes.

Por otra parte el artículo 13 del RLIA dispone y a su vez aclara que se consideran activos financieros las inversiones y los depósitos en instituciones del sistema financiero.

Por último y conforme al procedimiento para determinar el IA anteriormente descrito, se podrán disminuir el promedio de las deudas contratadas con empresas residentes en el país, con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero o en el extranjero, siempre y cuando sean deudas no negociables. También se podrán disminuir las deudas negociables en tanto no se notifique al contribuyente la cesión del crédito a favor de una empresa de factoraje financiero.

4.3. Promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos.

Anteriormente, cuando desarrolle el punto 3.4. "Deducción de inversiones" señale lo conceptos que la ley establece para los activos fijos, gastos y cargos diferidos, por lo que no considero necesario volver a mencionarlos.

El promedio de activos fijos, gastos y cargos diferidos se determina conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 fracción II de la LIA, el cual resumo a continuación en el siguiente cuadro:

	Monto original de la inversión.
menos:	Depreciación acumulada al inicio del ejercicio.
igual:	Saldo pendiente por deducir en el ISR al inicio del ejercicio o el monto original de bienes adquiridos en el mismo ejercicio.
por:	Factor de actualización.*
igual:	Saldo pendiente por deducir al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión actualizado.
menos:	50% de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio.
igual:	Saldo a promediar.
entre:	Numero de meses del ejercicio.
igual	Promedio mensual
por:	Numero de meses de uso en el ejercicio.
igual:	Saldo promedio del ejercicio.

* La actualización se realiza conforme al artículo 3 de la LIA, es decir, dividiendo el INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto entre INPC del mes en se adquirió el bien.

No se llevara a cabo la actualización por los bienes que se adquieran con posterioridad al ultimo mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto, en otras palabras, si se adquiere un bien después del mes de junio, este no se deberá de actualizar.

Ejemplo.

Ingeniería especializada S.C. determina el promedio del siguiente equipo de cómputo para el ejercicio 2005:

Fecha de adquisición: 15 de febrero de 2005.

Monto original de la inversión: \$ 35,000.

No hay depreciación acumulada, toda vez que el bien se adquirió en el mismo ejercicio por el que se determina el impuesto

	\$ 35,000.00
por:	1.0045*
igual:	35,157.50
menos:	4,850.00**
igual:	30,307.50
entre:	12
igual:	2,525.62
por:	10
igual:	25,256.20

* Calculo del factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC junio 2005}}{\text{INPC febrero 2005}} = \frac{113.447}{112.929} = 1.0045$$

** Valor supuesto del 50% de la deducción de inversiones del ejercicio.

La sociedad civil Ingeniería especializada debe considerar la cantidad de \$ 25,256.20, como valor del activo para efectos de calcular el IA del ejercicio 2005.

Es importante establecer que para el IA, se considera el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto y no el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio como se dispone para el ajuste de la deducción de inversiones, es decir, que para calcular el IA siempre se considerara junio y para la deducción de inversiones variara dependiendo del numero de meses en el que el bien sea utilizado.

(Ver cédula 6)

CEDULA 6											
HOJA DE CALCULO DEL VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS											
EMPRESA X, S.C.											
Hoja de calculo del valor promedio de activos fijos por el ejercicio de 2005											
Fecha de adquisicion	Concepto	M.O.I.	Dep. acum. al 31/Dic/04	Saldo por deducir al 1o./ Ene/05	INPC del mes de adquisicion	INPC ult. mes 1a.mitad del ejerc.	F. A.	Saldo por deducir actualizado	50% de depreciacion actualizada	No. de meses de uso	Valor del activo
Edificio											
02-Mar-94	Edificio	1,000,000	541,667	458,333	108.672	113.447	1.0439	478,454	104,248	12	374,207
<i>Total Edificio</i>											374,207
Equipo de transporte											
12-Ene-02	Automovil socio 1	200,000	145,833	54,167	98.253	113.447	1.1546	62,541	28,865	12	33,676
30-Jun-03	Automovil socio 2	180,000	67,500	112,500	104.188	113.447	1.0888	122,490	24,498	12	97,992
18-May-04	Automovil socio 3	95,500	13,927	81,573	108.563	113.447	1.0449	85,236	12,473	12	72,762
26-Ene-05	Automovil socio 4	176,000	-	176,000	112.554	113.447	1.0079	177,390	22,196	11	142,262
<i>Total Equipo de transporte</i>											346,692
Equipo de computo											
11-Mar-02	Computadora socio 1	35,000	28,875	6,125	98.692	113.447	1.1495	7,041	6,035	12	1,006
14-Ago-03	Computadora socio 2	30,000	12,000	18,000	104.652	113.447	1.0840	19,512	4,878	12	14,634
07-Oct-04	Computadora socio 3	26,000	1,300	24,700	111.368	113.447	1.0186	25,159	3,973	12	21,186
28-Feb-05	Computadora socio 4	32,000	-	32,000	112.929	113.447	1.0045	32,144	4,034	10	23,425
<i>Total Equipo de computo</i>											60,251
Total valor promedio de activos fijos											781,150

4.4. Promedio de activos financieros.

Antes de continuar con el procedimiento para determinar el promedio de los activos financieros, es de suma relevancia señalar que a partir de la entrada en vigor de la nueva LISR en 2002, se modificaron artículos a los cuales hace referencia la LIA, la cual hasta la fecha de elaboración de esta tesis no ha sufrido reformas o modificaciones que aclaren esto, tal es el caso del artículo de 2 fracción I segundo párrafo de esta última, que establece que el promedio de los activos financieros *“se calculara en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.”*, en la actual LISR dicho artículo no existe, ya que este procedimiento fue sustituido por el actual ajuste anual por inflación dispuesto en el artículo 46 de la misma.

No obstante lo anterior, es por medio del artículo segundo fracción LXIV de las disposiciones transitorias para el año 2002 donde se señala la aclaración sobre referencias de la LIA:

“LXV. Cuando en la Ley del Impuesto al Activo se haga referencia al Capítulo IV del Título II o al Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, se entenderá que se refiere al Capítulo VI del Título II o al Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente.

Asimismo, cuando se refiera a los artículos 6º.; 7º-B, fracción III, segundo párrafo; 12; 22, fracción XI; 24, fracción I; 41; 43; 44; 45; 47; 133, fracción XIII; 140, fracción IV; 148; 148-A; 149 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, se entenderá que se refiere a los artículos 6º.; 46, fracción I, segundo párrafo; 14; 29, fracción XI; 31, fracción I; 37; 39; 40; 41; 43; 167, fracción XIII; 176, fracción III, 186; 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la renta respectivamente.”

El procedimiento para determinar el promedio de los activos financieros se encuentra contenido en el artículo 2 fracción I y consiste en sumar los promedios mensuales de los activos financieros que correspondan a los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el mismo número de meses. El promedio mensual se obtiene de la siguiente manera:

	Saldo inicial
mas:	Saldo final
igual:	Saldo a promediar
entre:	2
igual:	Promedio mensual

En el caso de los promedios de los activos financieros contratados con el sistema financiero o con su intermediación se obtendrán sumando los saldos finales de cada uno de los meses del ejercicio y el resultado se divide entre el número de meses del ejercicio, tal y como se determina el ajuste anual por inflación.

En la regla 4.2 de la RMF para 2006 se da la opción de calcular el promedio mensual de los activos financieros tal y como se determina el promedio para los activos financieros contratados con el sistema financiero y su intermediación, con la condición de no variarla en los siguientes ejercicios.

Una sociedad civil calcula su promedio de bancos de la siguiente forma:

Mes	Saldos Finales
Enero	250,000.00
Febrero	125,000.00
Marzo	275,000.00
Abril	85,000.00
Mayo	220,000.00

Junio	50,000.00
Julio	185,000.00
Agosto	275,500.00
Septiembre	65,200.00
Octubre	300,000.00
Noviembre	12,000.00
Diciembre	15,000.00
Total	1,857,700.00
Meses del ejercicio	12
Promedio de bancos	154,808.33

(Ver cédula 7)

CEDULA 7						
DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS						
EMPRESA X, S.C.						
Hoja de calculo de los promedios de creditos por el ejercicio 2005						
Formula: Saldo inicial + final / 2						
Clientes			Deudores Diversos			
Mes	Saldo Inicial	Saldo Final	Promedio	Saldo Inicial	Saldo Final	Promedio
Ene-05	20,000	7,000	13,500	1,000	1,000	1,000
Feb-05	7,000	10,000	8,500	1,000	5,000	3,000
Mar-05	10,000	10,000	10,000	5,000	5,000	5,000
Abr-05	10,000	35,000	22,500	5,000	5,000	5,000
May-05	35,000	40,000	37,500	5,000	10,000	7,500
Jun-05	40,000	57,000	48,500	10,000	7,500	8,750
Jul-05	57,000	25,000	41,000	7,500	5,000	6,250
Ago-05	25,000	5,000	15,000	5,000	-	2,500
Sep-05	5,000	33,000	19,000	-	25,000	12,500
Oct-05	33,000	27,000	30,000	25,000	15,000	20,000
Nov-05	27,000	5,000	16,000	15,000	7,500	11,250
Dic-05	5,000	2,000	3,500	7,500	-	3,750
Total			265,000			86,500
Entre 12			22,083			7,208

4.5. Promedio de deudas.

El valor promedio de deudas que se restara al valor promedio de los activos gravables, se calcula de la misma forma que el promedio de los activos financieros, es decir, sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios mensuales se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividir entre 2 el resultado.

Al igual que para los activos financieros la regla 4.2 de la RMF 2006, establece que podrán calcular el promedio mensual de las deudas sumando los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio y dividir el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Se recuerda que los contribuyentes que ejerzan esta opción no podrán variarla en los siguientes ejercicios.

Como ejemplos de deudas se citan los siguientes:

- Proveedores.
- Créditos Bancarios.
- Documentos por pagar.
- Acreedores diversos.
- Anticipos de clientes.

(Ver cédula 8)

CEDULA 8						
DETERMINACION DE LOS PROMEDIOS DE DEUDAS						
EMPRESA X, S.C.						
Hoja de calculo de los promedios de deudas						
Formula: Saldo inicial + final / 2						
Proveedores			Acreedores Diversos			
Mes	Saldo Inicial	Saldo Final	Promedio	Saldo Inicial	Saldo Final	Promedio
Ene-05	20,000	27,000	23,500	15,000	8,000	11,500
Feb-05	27,000	10,000	18,500	8,000	-	4,000
Mar-05	10,000	-	5,000	-	11,000	5,500
Abr-05	-	-	-	11,000	-	5,500
May-05	-	50,000	25,000	-	-	-
Jun-05	50,000	57,000	53,500	-	7,500	3,750
Jul-05	57,000	20,000	38,500	7,500	10,000	8,750
Ago-05	20,000	12,000	16,000	10,000	45,000	27,500
Sep-05	12,000	35,000	23,500	45,000	20,000	32,500
Oct-05	35,000	65,000	50,000	20,000	12,500	16,250
Nov-05	65,000	8,000	36,500	12,500	5,000	8,750
Dic-05	8,000	13,000	10,500	5,000	5,000	5,000
Total			300,500			129,000
Entre 12			25,042			10,750

4.6. Pagos provisionales.

Los contribuyentes del IA, dentro de los cuales quedan incluidas las sociedades civiles de profesionistas tienen la obligación de presentar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponde el pago, conforme al artículo 7 de la LIA. Los pagos provisionales se determinan dividiendo entre 12 el impuesto actualizado que correspondió al ejercicio inmediato anterior, multiplicando el resultado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes al que se refiere el pago, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del ejercicio por el que se paga el impuesto, efectuados con anterioridad. Además en el artículo 9 se dispone que se pueden acreditar los pagos provisionales del ISR efectivamente pagados y si resulta un remanente de ISR, se puede acreditar contra los pagos provisionales del IA posteriores.

La actualización del impuesto se realiza dividiendo el INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior entre el INPC del último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior a aquél por el cual se calcula el impuesto.

Los pagos provisionales comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presenta la declaración del mismo ejercicio se efectúan en la misma cantidad que se determinó para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

En el primer ejercicio en el que se efectúen pagos provisionales, estos se calculan considerando el impuesto que les corresponda, si hubieran estado obligados al pago.

Por otra parte el artículo 7-A señala la opción para personas morales de realizar pagos provisionales del IA y del ISR, el que resulte mayor conforme a lo siguiente:

I. Se compara el pago provisional de IA y del ISR, sin considerar para efectos de dicha comparación, al acreditamiento de los pagos provisionales anteriores.

II. El pago provisional es el que resulte mayor de acuerdo con la comparación, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales de IA e ISR efectuados con anterioridad.

Por último el artículo 11 de la LIA señala que las sociedades civiles que distribuyan anticipos a sus miembros pueden considerar para el acreditamiento el ISR que se retenga por estos conceptos en los términos del Capítulo I del Título IV de la LISR, así como el ISR que le corresponda a la sociedad.

(Ver cédula 9)

CEDULA 9						
HOJA DE CALCULO DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO						
EMPRESA X, S.C. Hoja de calculo de los pagos provisionales por el ejercicio de 2005						
Actualizacion del impuesto al activo 2003						
	Impuesto año 2003					30,000
(X)	Factor de actualizacion					1.0397
	INPC DIC 03	106.9960	1.0397			
	INPC DIC 02	102.9040				
(=)	Impuesto año 2003 actualizado					31,191
Actualizacion del impuesto al activo 2004						
	Impuesto año 2004					28,000
(X)	Factor de actualizacion					1.0519
	INPC DIC 04	112.5500	1.0519			
	INPC DIC 03	106.9960				
(=)	Impuesto año 2004 actualizado					29,453
Mes	Impuesto actualizado	Entre 12	Numero meses	Impuesto del periodo	Pagos provisionales	Impuesto a pagar
Ene-05	31,191	2,599	1	2,599	-	2,599
Feb-05	31,191	2,599	2	5,199	2,599	2,599
Mar-05	29,453	2,454	3	7,363	5,199	2,165
Abr-05	29,453	2,454	4	9,818	7,363	2,454
May-05	29,453	2,454	5	12,272	9,818	2,454
Jun-05	29,453	2,454	6	14,727	12,272	2,454
Jul-05	29,453	2,454	7	17,181	14,727	2,454
Ago-05	29,453	2,454	8	19,635	17,181	2,454
Sep-05	29,453	2,454	9	22,090	19,635	2,454
Oct-05	29,453	2,454	10	24,544	22,090	2,454
Nov-05	29,453	2,454	11	26,999	24,544	2,454
Dic-05	29,453	2,454	12	29,453	26,999	2,454
TOTAL				191,880	162,427	29,453

4.7. Cálculo del impuesto anual.

El artículo 8 de la LIA señala la obligación de las personas morales a presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del ISR, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que esté termine, es decir el plazo se vence el 31 de marzo.

Las sociedades civiles determinan el IA anual conforme a la siguiente tabla:

	Promedio de activos financieros
mas:	Promedio de activos fijos, cargos y gastos diferidos
mas:	Promedio de terrenos
igual:	Valor del activo del ejercicio
menos:	Promedio de las deudas
igual	Base del impuesto
por:	Tasa 1.8%
igual:	Impuesto al activo del ejercicio
menos:	ISR acreditado del ejercicio
menos:	ISR acreditado de ejercicios anteriores
menos:	Acreditamiento del ISR retenido por anticipos a socios
igual:	Impuesto a cargo del ejercicio

El artículo 9 establece que se puede acreditar contra el impuesto anual una cantidad equivalente al ISR que corresponda en el mismo ejercicio.

Adicionalmente el segundo párrafo del artículo 9 señala que se puede acreditar contra el impuesto anual la diferencia que resulte en cada uno de los tres ejercicios inmediatos anteriores, de disminuir del ISR causado el IA causado, siempre que este ultimo sea menor y ambos sean del mismo ejercicio y hasta por el monto que no se haya acreditado con anterioridad. El ISR causado en

cada uno de los tres ejercicios se debe disminuir con las cantidades que hayan dado lugar a la devolución del IA.

Las sociedades civiles también pueden efectuar este acreditamiento contra los pagos provisionales del IA. El acreditamiento adicional se actualiza con el siguiente factor:

$$\text{F.A.} = \frac{\text{INPC del sexto mes del ejercicio en que se acredita}}{\text{INPC del sexto mes del ejercicio en que ocurrió el exceso}}$$

El artículo 11 señala que las sociedades civiles que distribuyan anticipos a sus socios en los términos de la fracción XI del artículo 29 de la LISR pueden considerar acreditable el ISR que hubieren retenido por dicho concepto conforme lo dispuesto en el Capítulo I del Título IV de la LISR, como el ISR correspondiente a la sociedad.

Por otra parte el artículo 5-A establece como opción para determinar el IA del ejercicio considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el cuarto ejercicio inmediato anterior, de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin considerar el beneficio de reducción de pagos provisionales y del ejercicio a que se refiere el artículo 23, fracción I del RLIA. En el caso en que el cuarto ejercicio inmediato anterior haya sido irregular, el impuesto que se considera es el que hubiere resultado de haber sido éste un ejercicio regular.

El impuesto se actualiza por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del cuarto ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez que se tome la opción mencionada anteriormente, se deberá pagar el impuesto con base en ésta por los ejercicios subsecuentes, incluso cuando se deba pagar el impuesto en el periodo de liquidación. (Ver cédula 10)

CEDULA 10						
HOJA DE CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO						
EMPRESA X, S.C.						
Hoja de calculo del Impuesto al Activo por el ejercicio de 2005						
		Activos Financieros:				764,175
		Bancos		683,750		
		Inversiones en valores		51,133		
		Clientes		22,083		
		Deudores Diversos		7,208		
mas		Activos fijos y diferidos:				781,150
		Edificio		374,207		
		Equipo de Transporte		346,692		
		Equipo de Computo		60,251		
		Valor del activo				1,545,324
menos		Deudas:				84,592
		Proveedores		25,042		
		Acreedores Diversos		10,750		
		Prestamos bancarios		38,800		
		Otras cuentas x pagar		10,000		
		Base para el impuesto al activo				1,460,733
		Tasa				1.8%
		Impuesto del ejercicio				26,293
		Pagos Provisionales				-
		I.S.R. Acreditado				26,293
		Saldo a cargo (favor)				(0.00)

CAPITULO 5

Impuesto al Valor Agregado.

5.1. Sujetos y objeto del impuesto.

De acuerdo al artículo 1 de la LIVA son sujetos obligados al pago del impuesto al valor agregado, las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades gravadas.

El objeto del impuesto es gravar los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
- IV. Importación de bienes o servicios.

Por otra parte, el artículo 14 de la LIVA señala que para sus efectos se considera prestación de servicios independientes:

“I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes."

Es importante mencionar que la ley no considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la LISR asimile a salarios.

Así también el artículo 14 establece que se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas anteriormente, que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

Se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando el mismo se realiza, total o parcialmente, por un residente en el país.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones de conformidad con el artículo 17 de la LIVA, es decir, que si una sociedad civil presta sus servicios en el mes de abril pero se cobran en mayo, será hasta este mes en se cause el impuesto.

En relación con el momento de acumulación del impuesto, el artículo 1-B establece que se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designen, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones. Cuando el precio o contraprestación

pactados por la prestación de servicios se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el IVA trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

5.2. Base y tasa del impuesto.

Las sociedades civiles calculan el IVA de acuerdo al artículo 18 de la LIVA considerando como base el total de las contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

Las sociedades civiles que presten servicios preponderantemente a sus miembros, socios o asociados, los pagos que estos efectúen, incluyendo aportaciones al capital para absorber pérdidas se consideraran como valor para efectos del calculo del IVA.

El impuesto se calculara aplicando a la base la tasa del 15%. El IVA en ningún caso se considerara que forma parte de dicha base.

Además de la tasa general del 15% la ley hace mención a otras tasas, la del 10% y la del 0%.

La tasa del 10% es aplicable a los actos o actividades que se realizan por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega de material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza.

Para efectos de la LIVA, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja

California, Baja California Sur y Quintana Roo, los municipios de Caborca y de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

La tasa del 0% es aplicable cuando se realizan los actos o actividades establecidos en el artículo 2-A. La prestación servicios independientes a los que se les aplica la tasa del 0% son los siguientes:

“a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación; desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.

c).- Los de pasteurización de leche.

d).- Los prestados en invernaderos hidropónicos.

e).- Los de despepite de algodón en rama.

f).- Los de sacrificio de ganado y aves de corral.

g).- Los de reaseguro.

h).- Los de suministro de agua para uso doméstico."

También se aplicara la tasa del 0% a los residentes en el país que presten servicios personales independientes, dentro de los cuales se consideran los honorarios profesionales, que sean aprovechados en su totalidad en el extranjero por residentes en el extranjero sin establecimiento en el país.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, inclusive cuando se retenga en los términos de la Ley.

El IVA se traslada, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas, inclusive cuando se retenga en los términos de la Ley. En relación con el traslado del impuesto cito la siguiente definición:

"Traslación. Es el momento, en que el causante del impuesto, es decir, la persona a quien la ley señala como sujeto pasivo del impuesto, traslada el gravamen a un tercero, que a su vez puede transmitirlo a otro."¹

El artículo 8 del RLIVA, señala que los sujetos que realicen actos o actividades gravadas con la tasa del 0%, no tienen la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el impuesto.

¹ Raúl Rodríguez Lobato. *Derecho Fiscal*, pág. 70.

5.3. Retención del impuesto.

“La retención es la determinación y descuento del importe del crédito fiscal a cargo del contribuyente, para su posterior entrega al fisco, que por imperativo legal debe hacer quien paga una deuda, sobre el monto de la misma.”²

Las sociedades civiles de profesionistas tienen que realizar la retención del IVA, toda vez que el artículo 1-A de la ley establece que las personas morales están obligadas a retener el impuesto que se les traslade cuando se ubiquen en los siguientes supuestos:

- a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

De los supuestos anteriores con lo que respecta a las sociedades civiles, es muy común que estas paguen a personas físicas la renta del bien inmueble donde tienen sus oficinas y honorarios por la prestación de algún servicio personal independiente.

La RMF para 2006 publicada en DOF del 28 de abril de 2006 en la regla 5.1.1 señala que la retención es de dos terceras partes del impuesto que se les

² *Ibidem*, pág. 170.

traslade efectivamente pagado, es decir del 6.66% en el caso de la región fronteriza y del 10% en los demás casos.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas, conjuntamente con el pago del impuesto correspondiente al mes en el cual se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en el que hubiese efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Ejemplo.

Supongamos que Servicios Jurídicos, S.C. que tiene sus oficinas en el Distrito Federal paga con cheque el 25 de mayo de 2006 \$ 5,000.00 más IVA a una persona física por concepto de servicios contables y fiscales, el cheque se cobra al día siguiente. La Sociedad civil respecto a la retención del IVA tiene que tomar las siguientes consideraciones:

1. Efectuar la retención de IVA de \$ 500.00, toda vez que se pago en su totalidad el servicio.
2. Enterar la retención a más tardar el día 17 junio de 2006, ya que el cheque se cobro en el mismo mes.

5.4. Servicios profesionales exentos.

La LIVA establece en el artículo 15 fracción XIV que no pagarán el impuesto por los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera titulo de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

Ahora bien para efectos del IVA los servicios profesionales de medicina por los que no se esta obligado al pago del impuesto son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

En la práctica es muy común encontrarse con médicos, médicos veterinarios y cirujanos dentistas que prestan sus servicios profesionales independientes a través de clínicas, sanatorios y hospitales, es decir como personas físicas, sin embargo, estos se pueden reunir y ejercer su profesión mediante una sociedad civil.

5.5. Acreditamiento del impuesto.

De acuerdo con el artículo 4 de la LIVA, el acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Se entiende por el impuesto acreditable, el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese con motivo de la importación de bienes y servicios, en el mes de que se trate.

El derecho al acreditamiento es personal y no podrá ser transmitido entre vivos, excepto tratándose de fusión.

Los requisitos para que sea acreditable el IVA con lo que respecta a las sociedades civiles que son objeto de este trabajo son los siguientes:

1. Debe corresponder a bienes, servicios, o uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se debe pagar el IVA, o a las que se les aplique las tasa de 0%. Se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas que sean deducibles para ISR, aun si no se está obligado al pago de este último impuesto.

3. El IVA trasladado al contribuyente debe haber sido efectivamente pagado en el mes de que se trate.

4. El IVA trasladado que se hubiera retenido conforme al Artículo 1°-A de la LIVA, se debe enterar en los términos y plazos establecidos en la misma, excepto quienes tengan un programa autorizado de importación.

El artículo 5 establece además el procedimiento para determinar el IVA acreditable cuando se realicen actividades gravadas y exentas o que no sean objeto del impuesto, para lo cual se estará a lo siguiente:

1. Se calcula un porcentaje que represente las actividades gravadas respecto al total de actividades realizadas en el mes.

2. Este porcentaje se aplica al total del IVA trasladado al contribuyente en sus erogaciones.

3. El resultado es el IVA acreditable proporcional.

Para finalizar este punto quiero agregar que en el transcurso de mi experiencia no he encontrado a una sociedad civil prestadora de servicios profesionales que realice actividades gravadas y exentas o que no sean objeto del impuesto, sin embargo, existe la posibilidad de que se de tal caso, para cual se tiene que poner especial atención en el factor de proporción antes mencionado.

5.6. Cálculo mensual del impuesto.

Las sociedades civiles de profesionistas calculan el IVA por cada mes de calendario y efectúan el pago mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas a mas tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, así lo señala el artículo 5-D de la LIVA.

El cálculo del pago mensual se realiza de la siguiente manera:

	IVA que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes efectivamente cobradas, excepto las importaciones de bienes tangibles.
menos:	Cantidades por las que proceda el acreditamiento.
igual:	IVA a cargo o a favor del mes.
menos:	IVA retenido.
igual:	IVA a pagar o saldo a favor.

El pago mensual de IVA será definitivo, por lo que no existe la obligación de presentar declaración anual.

"Pago definitivo. Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte del fisco, es decir, en este caso el contribuyente presenta su declaración definitiva para el pago del tributo indicando cual es su situación con motivo de su adecuación a la hipótesis normativa y señala cual es la cuantía de su adeudo y el fisco la acepta tal y como se le presenta, aceptando, en principio, que el pago es correcto. La aceptación es en principio en virtud de que si bien no hay verificación inmediata en el momento de la presentación, el fisco esta dotado de facultades de comprobación que puede ejercitar con posterioridad, no solo en relación con este pago, si no en general para precisar cual es la situación fiscal real del contribuyente, de cuyo ejercicio puede resultar una corrección al pago definitivo que cometamos."³

5.7. Saldos a Favor.

El saldo a favor debe entenderse como la diferencia que existe entre el IVA acreditable y el IVA trasladado cuando el primero resulta mayor

Los saldos a favor que se determinen en la declaración de pago mensual pueden acreditarse contra el IVA a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su

³ *ibidem*, pág. 169.

compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del CFF. En el caso de que se solicite la devolución debe ser sobre el total del saldo favor. Cuando se resulte un remante en el caso de que se realice la compensación, se puede solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remante.

Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto e compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Ejemplo de acreditamiento del saldo a favor IVA.

	Concepto	Enero	Febrero	Marzo
	Impuesto causado	\$24,000.00	\$30,000.00	\$28,000.00
menos:	IVA retenido			
menos:	IVA acreditable	\$26,000.00	\$29,000.00	\$26,000.00
igual:	Cantidad a cargo	-	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
igual:	Saldo a Favor	\$(2,000.00)		
menos:	Acreditamiento del saldo favor de periodos anteriores	-	\$1,000.00	\$1,000.00
Igual:	Cantidad a pagar	-	\$ 0.00	\$1,000.00

El saldo a favor se determina en enero por la cantidad de \$ 2,000.00, en febrero se aplican \$ 1,000.00 y en marzo \$ 1,000.00 agotando nuestro saldo a favor.

En enero se pudo optar por solicitar la devolución total del saldo a favor o compensarlo contra otros impuestos y en caso de remanente solicitar su devolución.

Si se toma la decisión de la devolución la regla 2.2.3 de la RMF 2006 establece que la solicitud de devolución del saldo a favor de IVA se puede realizar mediante las siguientes opciones:

a) Utilizando la forma oficial 32, acompañada del Anexo 1 o 1-A, según corresponda, de las formas 32 y 41, así como la documentación mencionada en la propia forma oficial.

Además se debe de presentar mediante medios magnéticos la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior, operaciones de importación y exportación.

b) Si se dictaminan los estados financieros para efectos fiscales, se puede presentar solicitud de devolución acompañada por la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del RLIVA, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52, fracción II, y el anexo 1 o 1-A de las formas oficiales 32 y 41, quedando relevadas de presentar la información en medios magnéticos, de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones con el comercio exterior.

Las cantidades a favor cuyo monto sea igual o superior a \$25,000.00 y se solicite su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud de devolución deberán contar con el certificado de Firma Electrónica Avanzada (FEA).

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, en la Administración Regional de Grandes Contribuyentes o en la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, acompañadas de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

El plazo para que se realice la devolución es de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó la solicitud ante la autoridad fiscal competente con todos los

datos, incluyendo para el caso de depósito en cuenta, los datos la institución financiera y el número de cuenta para las transferencias electrónicas. En el caso de que los contribuyentes dictaminen sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del CFF, el plazo para que las autoridades fiscales efectúen la devolución es de 25 días. Las autoridades fiscales para el efecto de verificar la procedencia de la devolución, pueden requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que considere necesario y que estén relacionados con la misma.

La compensación consiste según el artículo 23 del CFF en aplicar las cantidades que se tengan a favor contra las que se este obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, los administre la misma autoridad y no tengan destino específico, incluyendo sus accesorios, actualmente esto se le conoce como compensación universal. Las cantidades a compensar se actualizan desde el mes que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, de conformidad con el artículo 17-A de CFF.

Para realizar la compensación además de cumplir con los requisitos antes señalados se debe presentar el aviso correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que la misma se haya efectuado, acompañado de la documentación que al efecto se solicite en la forma oficial. El aviso de compensación de acuerdo con la RMF 2006 se presenta mediante la forma oficial 41, acompañada, según corresponda de los anexos 1, 1-A, 2, 3, 5 y 6 de las formas oficiales 32 y 41. Cuando se trate de saldos a favor de IVA se tiene que presentar adicionalmente los medios magnéticos que contengan la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores, que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus operaciones de comercio exterior. El

aviso e información se presenta ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, ante la Administración Regional de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de Grandes Contribuyentes, según corresponda, de acuerdo los siguientes plazos:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación
1 y 2	Sexto y Séptimo día siguiente
3 y 4	Octavo y Noveno día siguiente
5 y 6	Décimo y Décimo Primer día siguiente
7 y 8	Décimo Segundo y Décimo Tercer día siguiente
9 y 0	Décimo Cuarto y Décimo Quinto día siguiente

Ejemplo de compensación de saldo a favor de IVA.

La S.C. Asesoría informática desea compensar un saldo a favor de IVA contra ISR, de acuerdo a los siguientes datos:

Saldo a favor de IVA	\$ 50,000.00
Periodo del saldo a favor	Mayo 2006
Mes en que se presento la declaración con saldo favor	Junio 2006
Mes en el que se realiza la compensación	Julio 2006
ISR a cargo	\$ 45,000.00

Factor de actualización.

$$\text{INPC Junio 2006} = \frac{117.059}{116.958} = 1.0008$$

$$\text{INPC Mayo 2006} = 116.958$$

Actualización del saldo a favor.

Saldo a Favor	\$ 50,000.00
F.A.	1.0008
Saldo a favor actualizado	\$ 50,040.00

Compensación del saldo a favor

ISR a cargo	\$ 45,000.00
Compensación	\$ 45,000.00
Saldo a pagar de ISR	\$ 0.00
Remanente de saldo a favor	\$ 5,040.00*

* Por este remanente se puede solicitar la devolución, siempre y cuando sea por el total.

5.8. Obligaciones de los contribuyentes.

Las sociedades civiles como sujetos del IVA tienen que cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar contabilidad de acuerdo con lo que establece el CFF, RCFF y RLIVA, y realizar en su caso, la separación de los actos o actividades gravados de aquellos por los que se esta exento de pago.
2. Expedir comprobantes con los requisitos del CFF y RCFF, señalando el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien recibe los servicios personales independientes. Los comprobantes se entregan o envían dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se cause el impuesto. Como se menciona anteriormente en la prestación de servicios se tiene la obligación de pagar el IVA en el momento en el que se cobren efectivamente los servicios.

De acuerdo al artículo 8 del RLIVA las sociedades civiles que realicen actos o actividades gravados a la tasa del 0%, no tienen la obligación de trasladar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente.

En los comprobantes que se expidan se debe señalar en forma expresa si el pago se realiza en una sola exhibición o en parcialidades. Si el pago se hace en una sola exhibición, en el comprobante se indica el importe total de la operación, el IVA que se traslada y, en su caso, el IVA retenido. Si el pago se realiza en parcialidades, en el comprobante se indica además el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, el monto equivalente al IVA que se traslada y, en su caso, el IVA que se retiene.

Cuando el pago se haga en parcialidades, se tiene que expedir un comprobante por cada una de las parcialidades, el cual también debe ser impreso en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y contener los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del CFF, anotando el importe de la parcialidad que ampare, la forma de pago, el IVA que se traslada, el monto del IVA retenido, en su caso, y el número y fecha del documento que se expidió por primera vez.

Se puede optar por anotar en el reverso del comprobante el importe de las parcialidades que se paguen, la fecha de pago y el monto del IVA trasladado, en este caso no se tiene la obligación de expedir los comprobantes por cada una de las parcialidades.

Es importante señalar que tratándose de servicios personales, cada pago que se perciba por la prestación de servicios se considera como una sola exhibición y no como una parcialidad, por lo que las obligaciones de los pagos en parcialidades no aplican para las sociedades civiles de profesionistas, sin embargo, considero que su mención en este trabajo es importante.

3. Presentar en las oficinas las declaraciones que la LIVA establezca. Si la sociedad civil tiene varios establecimientos, presentara por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes a su domicilio fiscal.

Las sociedades civiles que tengan varios establecimientos deben conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados los establecimientos, cuando así lo requieran.

4. Expedir constancias por las retenciones del IVA que se efectúen, al momento de recibir el comprobante fiscal y proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre las personas a las que les hubiera retenido el IVA, a mas tardar el 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información. Cabe aclarar que la información se proporcionará a partir del 17 de octubre de 2006.

5. Presentar aviso ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada, cuando de manera regular realicen las retenciones del IVA.

Según la regla 5.1.11. RMF 2006, se entiende que se efectúan retenciones de manera regular, cuando se realicen dos o más cada mes.

6. Proporcionar la información que del IVA se solicite en las declaraciones del ISR.

7. Cumplir a nombre de los socios con las obligaciones que establezca la LIVA.

8. Presentar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre el pago,

retención, acreditamiento y traslado del IVA en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el IVA, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago. Dicha información se presentará a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda la información. De igual forma esta información se proporcionará a partir del 17 de octubre de 2006.

9. Cuando la contraprestación que cobre, no sea en efectivo, ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo.

(Ver cédula 11)

CEDULA 11													
HOJA DE CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO													
EMPRESA X, S.C.													
Hoja de calculo del Impuesto al Valor Agregado por el ejercicio de 2005													
Mes	Ingresos gravados	Otros Ingresos	Otros ing. Regalias	Ingresos Tasa 0%	Otros ing. Vta. Act. F.	Ingresos Tasa 15%	Ingresos gravados	I.V.A. Traslado	I.V.A. Acreditable	Saldo a favor	I.V.A. por pagar	Pagos efectuados	Diferencia
	A	B	C	D	E	(A+B+E)	(A+B+C+D+E)						
Enero	650,000	0.00	0.00	0.00	60,000	710,000	710,000	106,500	100,000		6,500	6,500	0.00
Febrero	1,500,000	0.00	0.00	0.00	0.0	1,500,000	1,500,000	225,000	195,000		30,000	30,000	0.00
Marzo	500,000	0.00	0.00	0.00	0.0	500,000	500,000	75,000	82,500		-7,500	0.00	-7,500
Abril	300,000	0.00	0.00	0.00	0.0	300,000	300,000	45,000	39,500	5,500	0.00	0.00	0.00
Mayo	750,000	0.00	0.00	0.00	0.0	750,000	750,000	112,500	105,000	2,000	5,500	5,500	0.00
Junio	200,000	0.00	0.00	0.00	0.0	200,000	200,000	30,000	25,000		5,000	5,000	0.00
Julio	350,000	0.00	0.00	0.00	0.0	350,000	350,000	52,500	55,000		-2,500	0.00	-2,500
Agosto	800,000	0.00	0.00	0.00	40,000	840,000	840,000	126,000	129,000		-3,000	0.00	-3,000
Septiembre	1,000,000	0.00	0.00	0.00	0.0	1,000,000	1,000,000	150,000	148,000	2,000	0.00	0.00	0.00
Octubre	400,000	0.00	0.00	0.00	0.0	400,000	400,000	60,000	40,000	3,500	16,500	16,500	0.00
Noviembre	275,000	0.00	0.00	0.00	0.0	275,000	275,000	41,250	25,000		16,250	16,250	0.00
Diciembre	1,250,000	0.00	0.00	0.00	80,000	1,330,000	1,330,000	199,500	182,500		17,000	17,000	0.00
Total	7,975,000	0.00	0.00	0.00	180,000	8,155,000	8,155,000	1,223,250	1,126,500	13,000	83,750	96,750	-13,000

Conclusiones

En el presente trabajo se investigaron y establecieron los lineamientos de las sociedades civiles, que prestan servicios profesionales relativos a la constitución, funcionamiento, operación, disolución y liquidación de las mismas, mencionando también los trámites obligatorios que en nuestro país se requieren para su apertura y operación, dejando ver de forma clara cual es el procedimiento para ello.

Es importante aclarar que los trámites obligatorios mencionados en ésta investigación, así como la información específica de gestión, horarios de atención, costos, formatos, vigencia, y ubicación de las oficinas donde presentarlos, corresponden a la apertura de una sociedad civil en el Distrito Federal, por lo tanto es conveniente consultar qué trámites se tienen que realizar para el estado o municipio en el que se desee constituir y operar la sociedad.

Otro aspecto importante fue citar los dos criterios que nos permiten establecer la diferencia entre sociedad civil y sociedad mercantil, el criterio formal y el criterio objetivo. La sociedad civil sigue un fin preponderantemente económico sin constituir una especulación comercial constituyéndose en base al Código Civil y la finalidad de la sociedad mercantil es la especulación comercial ó actos de comercio, se constituye y opera mediante las formas establecidas en la LGSM.

Por lo expuesto en el desarrollo del tema se puede concluir que el contrato de sociedad civil representa la forma jurídica idónea mediante la cual los profesionistas deben reunirse y prestar sus servicios, partiendo de que por definición los honorarios profesionales no pueden considerarse de ninguna manera como especulación comercial o acto de comercio, no obstante cabe dejar claro que en la práctica encontramos sociedades de profesionistas que se encuentran constituidas mediante formas y lineamientos mercantiles, sin que

ello represente problema alguno para la prestación de sus servicios, por lo que va a depender de la necesidad de la sociedad que pretendan satisfacer los socios y la forma de organización para poder decidir cual será el tipo de sociedad que conformen, pudiendo ser de carácter civil o mercantil.

Con lo que respecta al Régimen Fiscal pudimos observar que las sociedades civiles tributan en el Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, es en este aspecto donde encontramos que la diferencia entre sociedad civil y mercantil pierde valor, unificándose en su forma fiscal, toda vez que dicha ley las equipara en su tratamiento, estableciendo el mismo procedimiento para el pago del impuesto.

En materia del Impuesto al Valor Agregado, además de estudiar como y que profesionistas pagan el impuesto se citaron las próximas reformas a entrar en vigor, se refieren básicamente a la presentación de declaraciones mensuales donde se proporcione información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto en las operaciones con sus proveedores.

A lo largo de la investigación se mencionaron distintos ordenamientos tales como el Código civil, la Ley de: Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto del Activo, entre otros, además de la Resolución Miscelánea Fiscal, que bien es importante revisar o consultar periódicamente, ya que estas sufren cambios constantes y pueden alterar la vigencia de lo establecido en el desarrollo del presente. Un claro ejemplo de ello, lo encontramos en las leyes y resoluciones relacionadas con el Régimen Fiscal.

Las Cédulas incluidas para una mejor comprensión de la teoría fueron elaboradas en base a la información proporcionada por una sociedad civil de abogados, sin embargo a petición de esta se cambiaron las cantidades por cuestiones de privacidad.

Para finalizar este trabajo hago un reconocimiento a todos los profesionistas, ya que en mi opinión representan los elementos más importantes para el desarrollo económico de nuestro país, basando esta opinión en que no existe empresa alguna que no requiera de sus servicios, para satisfacer sus necesidades y lograr sus objetivos.

Bibliografía

- 1 *Agenda civil del Distrito Federal*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005.
- 2 BATIZA, RODOLFO. *Las fuentes del Código civil de 1928*. Porrúa, México, 1979, 1229 p.
- 3 CLIMENT BONILLA, MARIA MARGARITA. *Nociones de derecho positivo mexicano*. Porrúa, primera edición, México, 2003, 355 p.
- 4 CRUZ BARNEY, OSCAR. *Historia del Derecho en México*. Oxford University Press, colección textos jurídicos universitarios, México, 2001, 768 p.
- 5 CUE VEGA, ANDRÉS. *Administración y Contabilidad de Sociedades Civiles*. Banca y Comercio, México, 2002, 50 p.
- 6 DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO Y LUCERO ESPINOSA, MANUEL. *Introducción al derecho positivo mexicano*. Limusa, México, 2004, 265 p.
- 7 DOMÍNGUEZ OROZCO, JAIME. *Sociedades y Asociaciones civiles, régimen jurídico-fiscal*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, 261 p.
- 8 FEREGRINO PAREDES, BALTAZAR. *Diccionario de términos fiscales 2003. Impuesto sobre la Renta*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2003, 255 p.
- 9 *Fisco Agenda*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006.
- 10 FLORESGOMEZ GONZÁLEZ, FERNANDO. *Introducción al estudio del derecho y derecho civil*. Porrúa, novena edición, México, 2000, 386 p.
- 11 FLORIS MARGADANT S., GUILLERMO. *Introducción a la historia del derecho mexicano*. Esfinge, decimoctava edición, México, 2001, 296 p.
- 12 GARCIA, TRINIDAD. *Apuntes de Introducción al estudio del derecho*. Porrúa, trigésima segunda edición, México, 2004, 244 p.
- 13 INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. *Normas de información financiera, versión estudiantil*. México, 2006.
- 14 LOPEZ LOPEZ, JOSE ISAURO. *Estudio practico del ISR, IVA e IMPAC en los Honorarios Profesionales percibidos por personas físicas y morales*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2005, 122 p.

- 15 MARTIN GRANADOS, MARIA ANTONIETA. *Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Activo, personas morales y personas físicas*. Thomson Learning. México, 2005, 455 p.
- 16 MARTINEZ GUTIERREZ, JAVIER. *Análisis de las deducciones autorizadas para efectos de ISR*. Ediciones Fiscales ISEF, séptima edición. México, 2003, 255 p.
- 17 *México, Código de Comercio*. Ediciones Fiscales ISEF, 2006.
- 18 *México, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ediciones Fiscales ISEF, 2005.
- 19 *México, Ley de Inversión Extranjera*. Ediciones Fiscales ISEF, 2006.
- 20 *México, Ley General de Sociedades Mercantiles*. Ediciones Fiscales ISEF, 2006.
- 21 MUÑOZ, LUIS Y CASTRO ZAVALA, SALVADOR. *Comentarios al Código civil*. Cárdenas editor y distribuidor, México, 1983, 895 p.
- 22 PÉREZ CHÁVEZ, JOSÉ. *Manuel practico de Sociedades y Asociaciones civiles*. Tax Editores Unidos, México, 2003, 394 p.
- 23 PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, BERNANDO. *Contratos civiles*. Porrúa, México, 2003, 410 p.
- 24 PINA, RAFAEL DE/ PINA VARA RAFAEL DE. *Diccionario de Derecho*. Porrúa, México, 2003, 526 p.
- 25 PINA, RAFAEL DE/ PINA VARA RAFAEL DE. *Elementos de derecho civil mexicano*. Porrúa, vigésimo sexta edición. México, 1998, 569 p.
- 26 RESA GARCÍA, MANUEL. *Contabilidad de sociedades*. ECAFSA. México, 2000, 384 p.
- 27 RODRIGUEZ LOBATO, RAUL. *Derecho Fiscal*. Oxford, segunda edición, México, 1998, 325 p.
- 28 RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, JOAQUIN. *Curso de Derecho Mercantil, tomo I*. Porrúa, vigésima edición, México, 1991, 569 p.
- 29 ROJINA VILLEGAS, RAFAEL. *Derecho civil mexicano, tomo sexto, vol. II*. Porrúa, tercera edición. México, 1997, 725 p.

- 30 RUIZ DE CHAVEZ Y SALAZAR, SALVADOR. *Las sociedades civiles en el derecho mexicano*. Porrúa, México, 2000, 318 p.
- 31 SANCHEZ MEDAL, RAMON. De los contratos civiles. Porrúa, vigésima primera edición. México, 2004, 629 p.
- 32 SANCHEZ MIRANDA, ARNULFO. *Aplicación Práctica del Impuesto al Valor Agregado 2006*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006, 230 p.
- 33 SANCHEZ MIRANDA, ARNULFO. *Aplicación Práctica del Impuesto del ISR e IMPAC 2006*. Ediciones Fiscales ISEF, México, 2006, 258 p.
- 34 SOBERANES FERNANDEZ, JOSE LUIS. *Historia del derecho mexicano*. Porrúa, México, 2002, 223 p.
- 35 STEPHANY, PAOLA. *Diccionario de contabilidad*. México, 1996.
- 36 TREVIÑO GARCIA, RICARDO. *Los contratos civiles y sus generalidades*. Mc. Graw Hill, sexta edición, México, 2002, 1037 p.
- 37 ZAMORA Y VALENCIA, MIGUEL ANGEL. *Contratos civiles*. Porrúa, cuarta edición, México, 1998, 412 p.

Referencias electrónicas

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=167&tipo=T

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=650&tipo=T

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=661&tipo=T

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=574&tipo=T

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=582&tipo=T

http://www.cgma.df.gob.mx/normatividad_admin/tramites/consultaFichaTyS2003.php?id_t_s=583&tipo=T

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SHCP/Leyes/01012002\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/APC/SHCP/Leyes/01012002(1).pdf)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PE/APF/FIDEICO/SHCP/Codigos/03121889.pdf>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Codigos/31121981.pdf>

[http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/29121978\(1\).pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Federal/PL/CU/Leyes/29121978(1).pdf)

<http://www.pymes.gob.mx/guiasdetramites/guia.asp?lenguaje=0>

<http://204.153.24.124/guiasdetramites/guia.asp?lenguaje=0>

<http://www.sat.gob.mx/nuevo.html>. Resolución Miscelánea Fiscal 2006 publicada el 28 de abril de 2006.

<http://www.sre.gob.mx/tramites/sociedades/tema2a.htm>

<http://www.sre.gob.mx/tramites/juridico/doctos/sa-1.doc>

<http://www.sre.gob.mx/tramites/sociedades/tema2b.htm>

<http://www.sre.gob.mx/tramites/juridico/doctos/sa-2.doc>

<http://www.sre.gob.mx/tramites/sociedades/tema2c.htm>

<http://www.sre.gob.mx/tramites/juridico/doctos/aviso16.doc>